



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA,  
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

#### "I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

#### "II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Yecapixtla, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

#### Primero. - Fundamento Constitucional Municipal

Los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y administran su patrimonio conforme a la ley, siendo gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa. Tienen la facultad de establecer las contribuciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Segundo. - Base Constitucional Estatal

De conformidad con los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 114 Bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado adopta como base de su división territorial y organización política y administrativa al municipio libre. Los ayuntamientos administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y de las contribuciones que el Congreso del Estado establezca a su favor, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

#### Tercero. - Naturaleza de la Ley de Ingresos

La Ley de Ingresos Municipal constituye una disposición legal de carácter fiscal que debe ser aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Morelos. En ella se establecen las tasas, cuotas o tarifas de las contribuciones municipales, las



cuales deben observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, conforme a los artículos 31, fracción IV, y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Cuarto. - Competencia Municipal en Alumbrado Público

Conforme al artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público. Esta función pública municipal faculta a los ayuntamientos para establecer derechos como contraprestación por dicho servicio, dentro del marco legal y en observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Cobrando el Derecho de Alumbrado Público como un derecho y no como un impuesto.

#### Quinto. - Objeto del Servicio de Alumbrado Público

El servicio de alumbrado público tiene como finalidad proporcionar iluminación artificial en vías públicas, espacios públicos municipales y demás áreas de uso común, garantizando la seguridad de vehículos y peatones, la prevención de accidentes y la disuasión de actos delictivos, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas. El alumbrado público también es empleado para resaltar edificios históricos, decoración de plazas e iluminación de la ornamentación de parques durante la noche, así como en las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

#### Sexto. - Cumplimiento de Criterios Jurisprudenciales

El presente ordenamiento atiende los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2023, 69/2022 y acumuladas, estableciendo como base gravable el costo real que representa al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, aplicando una fórmula única que garantiza el trato equitativo y proporcional a todos los contribuyentes.

#### Séptimo. - Costos del Servicio

Los costos considerados para la prestación del servicio de alumbrado público comprenden:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"

- a) Costos de energía eléctrica: Pagos mensuales a la empresa suministradora por el consumo eléctrico de luminarias, edificios públicos, ornamentación, señalización vial y semaforización.
- b) Costos de mantenimiento: Reparación y sustitución de luminarias, postes, transformadores, cables, conexiones y demás componentes de la infraestructura de iluminación, incluyendo la reposición de luminarias por actos vandálicos, y eventos atmosféricos, así como también considerando igualmente la depreciación por obsolescencia tecnológica, de las fuertes luminosas, con tiempos por la calidad de estos.
- c) Costos administrativos: Gastos de operación y control del servicio, que se proporciona de manera continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
- d) Costo de ampliación de infraestructura de iluminación, pública por crecimiento poblacional.

#### Octavo. - Cumplimiento de Normas Técnicas

El cálculo tarifario observa las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-031-ENER-2019, que determinan los niveles de iluminancia mínima promedio y la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), garantizando un servicio técnicamente adecuado y eficiente.

##### a) Base Normativa Actual

El cálculo del promedio de iluminancia (luxes) en vialidades se rige por la NOM031-ENER-2019 (DOF 29/11/2019), que deroga la anterior NOM-013-ENER-2013.

Adicionalmente, son aplicables:

- NMX-J-507/1-ANCE-2021 (DOF 09/08/2021): Coeficientes de utilización de luminarios.
- NOM-001-SEDE-2012 (última modificación DOF 18/06/2021): Distancias y seguridad en instalaciones eléctricas.

##### b) Determinación de la Densidad de Potencia Eléctrica (DPEA) Conforme al Artículo 8.1 de la NOM-031-ENER-2019, la DPEA se calcula mediante:

DPEA (W/m<sup>2</sup>) = Carga total conectada para alumbrado (W) / Área total iluminada (m<sup>2</sup>) Donde:

- Área iluminada: Superficie entre luminarias con distancia interpostal mínima de 30 metros (NOM-001-SEDE-2012, Sección 225; NMX-J-507/1-ANCE-2021, Apartado 5.3).

- Iluminancia mínima promedio: Define parámetros según clasificación de vialidades (Tablas 1-4 de la NOM-031-ENER-2019, Art. 6.1).

c) Homogeneización de Parámetros

El método vigente no establece diferenciación por ubicación, destino o uso de vialidades, lo que implica:

1. Uniformidad técnica: Distancia interpostal fija (30 m) y DPEA estandarizada.
2. Limitaciones: Ausencia de criterios para optimizar recursos según variables locales (tráfico, seguridad, contexto urbano).
  - Luminarios con lámparas de descarga: Deben cumplir coeficientes de utilización (NMX-J-507/1-ANCE-2021, Apartado 5.3).
  - Niveles de iluminancia: Tablas 1-4 de la NOM-031-ENER-2019 según tipo de vialidad (Art. 5.1 y 6.1).

#### IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Yecapixtla, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

#### V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo



general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

#### Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Tras el análisis realizado con anterioridad en la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, contenido en 91 artículos, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, se encontró con la falta del TÍTULO PRIMERO Y CAPÍTULO I, nuevos conceptos, leyendas de "exentas", no cuenta con disposiciones transitorias y a su vez un excedente en las UMAs, a través del análisis realizado por los integrantes de esta Comisión, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio Yecapixtla, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, que contiene un total de 91 artículos separados en diez títulos que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si ameritan las observaciones que, a continuación, se valoran:

- a) En lo que el indicador identifica como "Artículo 22.- Por la prestación del servicio de panteones, los derechos el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.3.03.06.07 de Las inhumaciones y exhumaciones por orden judicial, contraviene lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por "GRATUITO", lo que no altera el espíritu de la propuesta.
- b) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 25, "los derechos por el otorgamiento de licencias de construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquier otra obra de interés particular dentro del Municipio" se adiciona un nuevo concepto "4.3.05.39 Mantenimiento a redes aéreas de instalaciones telefónicas, líneas de conducción para TV de paga o cualquier otro uso, construidas en la vía pública, por metro lineal", estimándose procedente.
- c) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 25, "los derechos por el otorgamiento de licencias de construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquier otra obra de interés particular dentro del Municipio" se adiciona un nuevo concepto "4.3.05.39 Mantenimiento a redes aéreas de instalaciones telefónicas, líneas de conducción para TV de paga o cualquier otro uso, construidas en la vía pública, por metro lineal", estimándose procedente.
- d) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 28, "Los derechos por concepto de servicios catastrales" se adicionan nuevos conceptos "4.3.07.01.09 si el trámite de avalúo catastral se solicita urgente se cobrará adicionalmente a las tarifas

anteriores”, concepto “4.3.07.07.08 por el trámite urgente de copia certificada de plano catastrales se cobrará adicionalmente a las tarifas anteriores”, “4.3.07.08.11 si el trámite de levantamiento catastral se solicita urgente se cobrará adicionalmente a las tarifas anteriores”, “4.3.07.10.07.02 de 501 a 1000 m<sup>2</sup>”, “4.3.07.10.07.03 de 1001 m<sup>2</sup> hasta 5000 m<sup>2</sup>” y “4.3.07.10.07.04 de 5001 m<sup>2</sup> en adelante”, estimándose procedente.

e) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 31, “Los derechos por concepto de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias de documentos; elaboración de constancias, acuerdos o convenios; por funcionarios y empleados del gobierno municipal” se adiciona un nuevo concepto “4.3.10.18 Constancia de identificación para personas que radican fuera del Municipio”, estimándose procedente.

f) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 32, “Por la expedición de actas de carácter municipal, constancias, certificaciones y ratificaciones de firmas de contratos privados de compraventa, copias certificadas de documentos de carácter administrativo expedidos por el juzgado de paz, declaraciones unilaterales de la voluntad, convenios diversos a los que tengan tramitación especial y otros documentos que se realizan en el honorable juzgado de paz municipal, generará el cobro de derechos de conformidad” se adicionan nuevos conceptos “4.3.10.19.03 ratificación de firmas a domicilio en contratos privados” y “4.3.10.26 Acta de conciliación o declaración unilateral de la voluntad o de hechos.”, estimándose procedente.

g) En lo que el indicador identifica como “Artículo 33.- Son contribuyentes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que requieran los servicios del registro civil” “4.3.11.01.03 Foráneas ordinarias” y 4.3.11.06 Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial los cuales en el ejercicio anterior para el municipio del Yecapixtla, no presentaban el cobro del impuesto en el ejercicio anterior, siendo presentados los cobros de los impuesto en la iniciativa de ley, por lo cual a través del análisis realizado por esta comisión dictaminadora, se determina que el beneficiario no se ven afectados, por lo cual resultan procedentes.

En el concepto de “Matrimonio en domicilios particulares de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs, con Clasificador por Rubro de Ingreso 4.3.11.03.02” se hace la observación de la Tarifa puesto que supera los estimados de inflación en un rango entre el tres punto siete y el cuatro punto dos por ciento y en comparación con el ejercicio anterior es desproporcional, por lo que resulta improcedente.

También en este artículo se adicionan nuevos conceptos “4.3.11.06.03 Anotación marginal por autoridad administrativa fuera del estado de Morelos” y “4.3.11.07.08 Transcripción de actas de los libros de registro por foja”, estimándose procedentes.

h) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 34, “Los derechos por servicios de control y fomento sanitario manejadores de alimentos (fijos, semi fijos y ambulantes) y personas que ejerzan el sexo servicio” se adicionan nuevos conceptos “4.3.12.02.05 Por la supervisión sanitaria a productores y distribución con ventas al mayoreo y menudeo de productos cárnicos en pie o en canal” y “4.3.12.02.06 Por la autorización para el uso del distintivo “Identificación Geográfica de la Cecina de Yecapixtla Orgullo de Morelos””, estimándose procedente.

i) En lo que el indicador identifica como “Artículo 48.- Los derechos de los servicios ambientales, los derechos el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.4.03.21 En caso de árboles que represente un riesgo según dictamen de protección civil, a bienes inmuebles o a la integridad física de las personas, contraviene lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por “GRATUITO”, lo que no altera el espíritu de la propuesta.

j) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 58, “Los aprovechamientos percibidos por el ayuntamiento por el control y fomento sanitario, por infracciones al reglamento municipal de salud y por incumplimiento a las reglas de uso del distintivo “Identificación Geográfica de la Cecina de Yecapixtla, Orgullo de Morelos”” se adicionan nuevos conceptos “6.1.01.09.03 A quien utilice el distintivo de “Identificación Geográfica de la Cecina de Yecapixtla, orgullo de Morelos” sin autorización por el órgano regulador” y “6.1.01.09.04 Por incumplimiento a las normas sanitarias, por parte de las unidades de producción porcícolas, avícolas, bobino”, estimándose procedente.

## VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición

deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contempla en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

## VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de



Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de

lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

### Modificaciones sobre el articulado

Se proponen las siguientes modificaciones:

#### Artículo 22. ...

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN			
4.3.03.06.07 inhumaciones exhumaciones orden judicial:	Las y por	EXENTAS	4.3.03.06.07 inhumaciones exhumaciones orden judicial:	Las y por	GRATUITAS

#### Artículo 33. ...

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
4.3.11.03.02 Matrimonio en domicilios particulares de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.	26 UMA	4.3.11.03.02 Matrimonio en domicilios particulares de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.	21 UMA

#### Artículo 48. ...

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
4.4.03.21 En caso de árboles que represente un riesgo según dictamen de protección civil, a bienes inmuebles o a la integridad física de las personas	EXENTO	4.4.03.21 En caso de árboles que represente un riesgo según dictamen de protección civil, a bienes inmuebles o a la integridad física de las personas	GRATUITO

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 91...		Artículo 91... Disposiciones transitorias Primero. - remítase la presente ley al titular del	



poder ejecutivo del estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos, y para su publicación en el periódico oficial "tierra y libertad", órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos.

Segundo. – la presente ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026, previa publicación en el periódico oficial "tierra y libertad", órgano oficial del estado de Morelos.

Tercero. - si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Cuarto.- el municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2027 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que contabilizarse el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

Quinto. - los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto. - se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las



materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta ley se resolverán conforme a la ley de la materia.

Séptimo. - se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y la coordinación en materia de derechos, que se han celebrado entre el gobierno federal y el estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos.

Octavo. - las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

Noveno. - cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

Décimo. - el sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Décimo primero. - queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Décimo segundo. - para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos y por el código fiscal para el estado de Morelos.

## VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;



51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:  
ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de interés general, y tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas y tarifas, así como los montos de los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Yecapixtla, Morelos, durante el ejercicio fiscal del 2026.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley y a falta de disposición expresa en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, el Bando de Policía Buen y Gobierno del Municipio de Yecapixtla, Ley Estatal de Agua Potable y demás normas aplicables a la esfera municipal que de manera general ha emitido el Congreso del Estado de Morelos.

Para el cobro de los ingresos calculados se atenderá al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aprobada para el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

En términos de los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 9º de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Yecapixtla son inembargables.

Las cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento, así como los depósitos a las mismas son inembargables.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.** Los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Concepto	Ingresos Estimados Ejercicio 2026
1. Impuestos	
1.2. Impuestos sobre el patrimonio:	
1.2.1. Impuesto predial	\$21,161,891.71
1.2.2. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$9,547,292.33
3. Contribuciones especiales	
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	\$200,000.00
4. Derechos	
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$4,876,338.29
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$21,458,926.07
4.4. Otros derechos	\$7,931,821.48
5. Productos	
5.1. Productos	\$3,820,739.07
6. Aprovechamientos	
6.1. Aprovechamientos	\$3,260,447.13

8. Participaciones y aportaciones	
8.1. Participaciones Federales	\$125,335,841.78
8.2. Aportaciones	
8.2.1 Aportaciones Federales	\$108,015,410.85
8.2.2 Aportaciones Estatales	\$16,536,630.00
8.3. Convenios	\$3,000,000.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
9.3. Subsidios y subvenciones	\$1,500,000.00
Total de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2026	\$326,645,338.71

Los aumentos y disminuciones en los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2026, fueron determinados en base a los ingresos reales captados a la fecha por el Municipio de Yecapixtla durante el ejercicio 2024 y en el primer semestre del ejercicio 2025, por tal motivo los mismos representan una proyección acorde a la recaudación real de este Municipio.

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación, ya sea aumentando o disminuyendo; las cantidades previstas para los conceptos de Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, y del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la Federación por recaudación federal participable y aportaciones del Ramo 33 del ejercicio 2026, para cada entidad federativa respectivamente que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso, de conformidad con las publicaciones que realice del Gobierno del Estado de Morelos en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

Para el caso de que los ingresos sean superiores al pronóstico, se autoriza al H. Ayuntamiento de Yecapixtla, que dichos recursos sean utilizados en las partidas presupuestales de egresos que autorice el mismo.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se agregan los anexos 1 y 2, que corresponden al formato 7 A) Proyecciones de ingresos – LDF y formato 7 C) Resultados de ingresos LDF respectivamente, en términos de lo que establece el artículo 18 último párrafo de la Ley antes citada.



## TÍTULO II

### 1. DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN I

##### 1.2.01 DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que sean propietarias del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de la propiedad sea controvertible.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

La base del impuesto es el valor catastral de los predios objeto del mismo. El valor catastral, será determinado por la dependencia del catastro municipal, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

Cuando el avalúo catastral resulte inferior al avalúo bancario o comercial; o al precio de enajenación, se considerará como valor catastral el que resulte superior entre estos.

La tarifa mínima anual de impuesto predial no podrá ser menor a 3.2 unidades de medida y actualización (UMAS) vigente en el 2026. No obstante, lo anterior, cuando se realicen actos traslativos de dominio el valor catastral será el valor que resulte mayor entre el que determine la dependencia de Catastro Municipal, el determinado por persona o institución autorizada, o el valor de la adquisición.

Ello aún en los supuestos de extinción de la copropiedad, así como en la disolución de la sociedad conyugal.

El impuesto predial se calcula anualmente sobre el valor catastral de los inmuebles, aplicando al valor catastral la siguiente:

CONCEPTO	USTA
Impuesto predial se calcula anualmente, aplicando la base del impuesto las siguientes tarifas.	
1.2.01.01 De predios urbanos	
1.2.01.01.01 Inmuebles urbanos con o sin edificaciones por los primeros \$70,000.00;	2 al millar
1.2.01.01.02 Inmuebles urbanos con o sin edificaciones sobre el excedente de los primeros \$70,000.00, y	3 al millar
1.2.01.02 De predios rústicos	
1.2.01.02.01 Inmuebles rústicos.	2 al millar

**Artículo 5.** El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

La recaudación de este impuesto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el libro segundo, título segundo, capítulo primero bis, sección primera, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la presente ley.

Solo estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, las tierras ejidales no obstante que son propiedad del núcleo de población ejidal que actualmente tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y, en su caso, recae la titularidad como poseedores a los ejidatarios o titulares agrarios que hayan obtenido el certificado parcelario o título respectivo, no pueden ser consideradas ninguna de ellas del dominio público de la federación, de los estados, ni de los Municipios y, más aún, que las tierras ejidales no se pueden considerar como bienes del dominio público de la federación en términos del artículo 4º, primer párrafo, y 6º, de la Ley General de Bienes Nacionales, porque no reúnen los requisitos para que se les otorgue, previamente, el carácter de bienes nacionales en

términos de alguna de las seis fracciones del artículo 3º, de ese ordenamiento legal. En consecuencia, deberán pagar los tributos contenidos en la presente Ley de Ingresos.

## SECCIÓN II

### 1.2.02 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 6.** Son sujetos obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles establecido en esta ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2%, la base del impuesto será el valor que resulte mayor entre el que determine la dependencia de Catastro Municipal, el determinado por persona o institución autorizada, o al valor de la adquisición.

Cuando no se pacte o establezca valor de adquisición u operación, el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

CONCEPTO	TASA
1.2.02.01 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	2 %

La recaudación de este impuesto se realizará de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, el libro segundo, título segundo, capítulo primero bis, sección segunda, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y en lo no previsto, por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Se entiende por valor comercial de un bien inmueble en una fecha determinada, el precio más alto en numerario que un adquiriente aceptaría pagar y un enajenante accedería a recibir por el bien, atendiendo y conociendo ambos su uso mejor y más productivo, así como las condiciones del mercado inmobiliario y siempre que ambas partes estén bien informadas y actúen libre y voluntariamente y sin presión o apremio de ninguna clase.

En la determinación del valor comercial para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria como el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se deberán observar las siguientes reglas:

Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, deberá ser solicitado por el adquiriente y podrán practicarse por las autoridades fiscales, por las instituciones de crédito y por el instituto de administración y avalúos de bienes nacionales.

Los avalúos de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria también podrán practicarse por personas que cuenten con cédula profesional en materia de valuación de bienes inmuebles expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

En aquellos casos en que después de realizado el avalúo se lleven a cabo modificaciones, construcciones, instalaciones o mejoras permanentes al bien de que se trate, los valores consignados en dicho avalúo se les sumaran el valor correspondiente de las nuevas construcciones.

En la determinación del valor del inmueble, además del valor del terreno, se incluirá el valor de las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas o independientemente de que estas hubiesen sido construidas con antelación al acto de adquisición.

Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria deberán contener:

En lo general:

Nombre del solicitante y del propietario o poseedor del bien.  
Nombre del valuador y número de cédula profesional.



Identificación catastral del predio, incluyendo número del lote y manzana, colonia o fraccionamiento, zona catastral, clave catastral, medidas colindancias, superficies, coordenadas geográficas o UTM.

La valuación de las superficies privativas y comunes respecto del terreno y construcciones, en caso de que existan (para el caso la valuación de las áreas comunes bajo ninguna circunstancia será por lotes).

Para predios urbanos:

Descripción detallada de las características urbanas:

En el caso de los lotes baldíos:

Notas sobre topografía y sobre el uso mejor y más productivo a que pueda destinarse.

En caso de lotes con mejoras:

Descripción del terreno, incluyendo forma y topografía.

Descripción de mejoras haciendo un retrato hablado de las mismas, incluyendo una relación descriptiva detallada de los diversos tipos y usos de construcción apreciados.

Relación detallada y descriptiva de los elementos de construcción por tipo apreciado.

Definición del uso mejor y más productivo para el cual es apto el terreno atendiendo a su ubicación, forma, topografía y demás características y comentario razonado en cuanto a si el uso actual corresponde o no al mejor y más productivo.

Para predios rústicos:

Descripción de las comunicaciones y servicios públicos con que cuenta el predio.

Descripción detallada de las características del predio incluyendo forma, topografía, calidad y tipos de suelo desde el punto de vista geológico edafológico, provisión de agua, etc., tipos de cultivo para lo que es apto, forma de explotación, etc.

Descripción detallada de factores externos que afecten al predio en su valor, como climatología, régimen jurídico, afectaciones de cualquier tipo, sanidad vegetal y animal, plagas, etc.

Descripción detallada de las mejoras, construcciones y edificaciones con que cuente el predio.

Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales con que cuente el predio.

Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales por definición que existan en el predio y que conforme a las disposiciones legales aplicables deben tomarse en cuenta al determinar su valor.

Comentario crítico en cuanto a la forma de explotación del predio y a su aprovechamiento.

Estimación del valor.

Para estos efectos deberá determinarse el valor siguiendo por lo menos dos de los tres enfoques tradicionales de análisis:

De comparación o mercado.

De costo o de reposición depreciada o físico.

De rentas o de ingreso.

Una vez calculado el valor conforme a la técnica de cada enfoque, el valuador deberá ponderar los resultados obtenidos, discutirlos y concluir con la determinación del valor comercial.

Tratándose de inmuebles destinados a renta deberá siempre incluirse el estudio del valor mediante el enfoque de ingreso.

Expresión del valor comercial como conclusión, expresado con números y con letra, señalando la fecha en la cual se hizo la determinación correspondiente.

Las notas, comentarios y aclaraciones que estime conveniente y necesarias el valuador, y toda la información adicional que se requiera.

Fecha del avalúo, nombre del valuador y su firma; cuando no existan formatos especiales se harán avalúos en forma convencional.

El Municipio de Yecapixtla, Morelos, por conducto de las autoridades fiscales, se reserva el derecho de revisar los avalúos comerciales para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria. Y, en consecuencia, las autoridades fiscales quedan facultadas para practicar u ordenar se practique avalúo comercial actualizado sobre el o los inmuebles en materia de los actos, independiente de la fecha de su celebración. Este nuevo avalúo deberá ser tomado en cuenta por la autoridad fiscal y prevalecerá sobre los avalúos anteriores, aún sobre el precio pactado por las partes.

Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, y los particulares que realicen traslados de dominio de algún bien inmueble ubicado en el Municipio de Yecapixtla, Morelos, deberán enterar el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles mediante declaración en las formas que para el efecto apruebe la Tesorería Municipal de Yecapixtla, Morelos, las cuales se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

Cuando se adquiera la nuda propiedad.

A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o el enajenarse bienes de la sucesión. En estos últimos casos el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, Independientemente de que se cause por el cessionario o por el adquiriente.

Cuando se afecten inmuebles en fideicomiso.

Cuando se elija la opción terminal en el contrato de arrendamiento financiero.

Tratándose de resoluciones judiciales o administrativas de adjudicación de inmuebles, a partir de la orden de inscripción o de la protocolización de escritura.

En los contratos de compraventa, a partir de la celebración.

Deberán presentar debidamente requisitadas las formas de declaración de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y anexar por duplicado en original o copia certificada o ratificada por el fedatario o autoridad competente lo siguiente:



Escritura pública, título, resolución o documento que contenga el acto de adquisición.

Plano catastral vigente.

Avalúo comercial, de conformidad con lo que establece esta ley.

Certificado de no adeudo de impuesto predial vigente en el momento del entero del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a la Tesorería Municipal de Yecapixtla, Morelos.

Cuando la adquisición de bienes inmuebles se produzca por resoluciones de autoridades o fedatarios no ubicados en el estado de Morelos, el pago del impuesto se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya formalizado la adquisición ante fedatario.

Cuando dicha adquisición opere en virtud de actos y contratos celebrados fuera del territorio de la república mexicana, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtan sus efectos en la república mexicana.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones o adjudicaciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios y quien por disposición legal tengan funciones notariales para los efectos de este artículo son auxiliares de la Tesorería Municipal de Yecapixtla, para lo cual calcularán el impuesto bajo su responsabilidad por cada uno de los actos que consignen, lo que harán constar y fundamentarán con forme a la presente ley de ingresos en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal de Yecapixtla, Morelos. En caso de existir diferencias o cantidades no enteradas sobre el o los actos protocolizados en la escritura, los fedatarios y quienes por disposición legal tengan funciones notariales, serán obligados solidarios con el fisco municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Invariablemente el fedatario público deberá hacer del conocimiento al adquiriente de la información relativa al pago y fundamento del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, al momento que le retenga dichos montos y lo insertará de manera precisa en la escritura pública respectiva.



## CAPÍTULO II

### 1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN I

##### 1.7.01 DE LOS RECARGOS

**Artículo 7.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0%, para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5%, para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos".

#### SECCIÓN II

##### 1.7.02 DE LAS MULTAS O SANCIONES

**Artículo 8.** Corresponde a las autoridades fiscales competentes, imponer las sanciones que procedan por la comisión de infracciones a las disposiciones de esta ley, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y demás disposiciones fiscales en materia municipal.

La aplicación de las sanciones administrativas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

**Artículo 9.** En cada infracción de las señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se aplicarán las sanciones correspondientes, garantizando el debido respeto a los derechos humanos de los particulares, conforme a las reglas señaladas en el artículo 236 del mismo código.

**Artículo 10.** Son infracciones a cargo de los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una contribución fiscal y se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 238 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.



## SECCIÓN III

### 1.7.03 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

**Artículo 11.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario.

Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal.

Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

## SECCIÓN IV

### 1.7.04 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

**Artículo 12.** Al hacerse la notificación de un crédito fiscal, se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia el documento a que se refiere la notificación.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad equivalente a 2.00 UMA. Dicha cantidad se hará del conocimiento del contribuyente juntamente con la notificación y se deberá pagar al cumplir con la obligación requerida.

## SECCIÓN V

### 1.7.05 DE LAS INDEMNIZACIONES

**Artículo 13.** La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte de la institución a cuyo cargo se hubiere librado, dará derecho a la secretaría a exigir del librador el pago del importe del mismo, los recargos y una indemnización que será el 20% del valor del cheque, sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos, recargos y sanciones que sean procedentes. Esta indemnización y los demás créditos se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El monto de las contribuciones, de los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; tratándose de devolución la actualización abarcará el periodo comprendido desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Para los fines de la actualización prevista en este artículo, se atenderá a los dispuesto por el artículo 46 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

## TÍTULO III

### 3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### 3.1.01. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 14.-** son contribuciones especiales las prestaciones a cargo de personas físicas o personas morales, así como las unidades económicas que son beneficiadas

en los inmuebles de su propiedad o que posean, de manera directa y diferencial por obras públicas.

Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las contribuciones especiales por obras públicas que establece este título, por la ejecución de las obras públicas de urbanización siguientes:

Tubería de distribución de agua potable.

Drenaje sanitario.

Gas.

Pavimento o rehabilitación de pavimento.

Guarniciones.

Banquetas.

Alumbrado público.

Tomas domiciliarias de servicio de agua potable; drenaje sanitario y de gas.

Para que causen las contribuciones especiales por obras públicas, será necesario que los predios se encuentren en las siguientes circunstancias:

Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras.

Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten las obras.

**Artículo 15.** Sujetos que están obligados a cubrir contribuciones especiales por obras públicas:

Los propietarios de predios beneficiados;

Los poseedores de predios beneficiados, cuando no exista propietario;

Cuando la propiedad o la posesión estén en litigio, quien resulte propietario.

Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción; la parte de la construcción a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponde a todo el inmueble, entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, exceptuando la que se



destine a servicios de uso común, multiplicando ese cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda o local de que se trate.

**Artículo 16.** Las contribuciones especiales por ejecuciones de obras públicas se cubrirán mediante cuotas de cooperación conforme a las siguientes reglas:

A. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes:

Obras:

Instalación de tubería de distribución de agua potable.

Instalación de tubería para drenaje sanitario.

Instalación de tubería para gas.

Construcción de guarnición de concreto hidráulico.

Instalación de alumbrado público.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos A), B), Y C).

B. Por metros cuadrados, en función del frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

Pavimentos o rehabilitación de pavimentos.

Construcción o reconstrucción de banquetas y guarniciones.

C. Por unidad, cuando se trate de las siguientes obras:

tomas domiciliarias de agua.

tomas domiciliarias de drenaje sanitario.

tomas domiciliarias de gas.

El monto de las cuotas, en cada caso concreto deben pagarse, distribuyendo el costo de la obra y estará sujeto a las reglamentaciones respectivas. Para los efectos de este título cuando se trate de obras de pavimentación o repavimentación, su duración mínima será de diez años, y, en consecuencia, no se podrá acordar un nuevo cobro por el mismo concepto antes de este plazo.

Las contribuciones deberán ser pagadas al inicio de la obra o dentro del plazo en que se realice. La tesorería municipal, formulará y notificará oportunamente al contribuyente la liquidación de las contribuciones de cooperación que resulten a su cargo.

D. En los casos de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones, la cuota de cooperación será de: \$3,000.00 por cada



lote, condominio, departamento, división y subdivisión que acuerde la autoridad municipal encargada de fraccionamientos.

## TÍTULO IV

### 4. DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### 4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 17.** Derechos son las contraprestaciones establecidas en la ley por los servicios públicos que presta el estado o los Municipios, las entidades paraestatales, paramunicipales o intermunicipales, en sus funciones de derecho público, así como los generados por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público.

#### SECCIÓN ÚNICA

##### 4.1.01 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 18.** El Municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para estacionamiento de vehículos, como camiones, camionetas o automóviles, o para carga o descarga de los mismos; actividades propias del tianguis tradicional semanal; feria de la cecina y tianguis grande anual.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas que utilicen estacionamiento exclusivo bien sea para sitio de automóviles, de camiones de carga o pasajeros o vehículos de alquiler o particulares, así como las personas físicas que utilicen la vía pública para enajenar bienes o servicios en los tianguis autorizados por el Municipio y las personas físicas o morales que coloquen o mantengan anuncios en la vía pública. Quienes pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Los derechos por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública se causarán y liquidarán en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2026, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

4.1.01.01 Servicio de estacionamiento público: en inmuebles ocupados por el Municipio destinados a servicios públicos, por uso de estacionamiento en ferias y eventos públicos, por unidad.	0.50 UMA
4.1.01.02 Por aprovechamiento de vía pública.	
4.1.01.02.01 Por estacionamientos permitidos, para sitio de taxis o vehículos de alquiler, pago anual según su ubicación.	
4.1.01.02.01.01 Primer cuadro de la ciudad.	30 UMA
4.1.01.02.01.02 Segundo cuadro de la ciudad.	25 UMA
4.1.01.02.01.03 Periferia después del primer y segundo cuadro	6 UMA
4.1.01.02.01.04 Por el uso de vialidades plazas o explanadas, para carga o descarga de bienes, mercancías o materias primas, por vehículo de carga de hasta 3 toneladas, cuota mensual y en el horario permitido.	2 UMA
4.1.01.02.01.05 Por el uso de vialidades plazas o explanadas, para carga o descarga de bienes, mercancías o materias primas, por vehículo de carga de más de 3 toneladas, cuota mensual y en el horario permitido.	4 UMA
4.1.01.03 Por uso de vía pública y superficie de ocupación para puestos semifijos, por los días autorizados, conforme a los rangos siguientes	
4.1.01.03.01 De .1 cm hasta 1 m	0.21 UMA
4.1.01.03.02 Después de 1 hasta 2 m	0.33 UMA
4.1.01.03.03 Después de 2 hasta 3 m	0.51 UMA
4.1.01.03.04 Después de 3 hasta 4 m	0.66 UMA
4.1.01.03.05 Después de 4 hasta 6 m	0.96 UMA
4.1.01.03.06 Después de 6 hasta 8 m	1.32 UMA
4.1.01.03.07 Después de 8 hasta 10 m	1.62 UMA
4.1.01.03.08 Después de 10 hasta 12 m	1.82 UMA
4.1.01.03.09 Después de 12 hasta 14 m	2.22 UMA
4.1.01.03.10 Después de 14 hasta 18 m	2.93 UMA
4.1.01.03.11 Más de 18 m	4.04 UMA
4.1.01.03.12 Para instalados en sábados y domingos con venta de artesanías pago semanal	1.0 UMA
4.1.01.03.13 En días festivos y tianguis se cobrará por mt <sup>2</sup> y por día conforme a los rangos y tarifas inmediatas anteriores	
4.1.01.04 Pago por día para vendedores ambulantes en el centro histórico, cuando la ocupación sea en días festivos la cuota se incrementará un 50%	0.3 UMA
4.1.01.05 Los derechos por el uso de pasillos al interior y exterior de los mercados y días de tianguis, se causarán conforme a las siguientes tarifas:	
4.1.01.05.01 Sin desechos líquidos o sólidos y a locales en el interior de los mercados por local y pago mensual.	0.84 UMA
4.1.01.05.02 Por expedir permisos de ausencia en tianguis y mercado.	0.50 UMA
4.1.01.05.03 Con desechos líquidos o sólidos y a locales en el interior de los	0.94 UMA



mercados por local y pago mensual.	
4.1.01.05.04 Cambio de giro.	10 UMA
4.1.01.05.05 Cesión de derechos en locales del interior del mercado	100 UMA
4.1.01.05.06 Cesión de derechos de uso de vía pública en tianguis por m2.	
4.1.01.05.06.01 Tianguis día lunes, jueves, sábado y domingo.	10 UMA
4.1.01.05.06.02 Tianguis feria de la cecina, semana santa, navideño y reyes.	25 UMA
4.1.01.05.07 Remodelaciones.	10 UMA

## CAPÍTULO II

### 4.3 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN I

##### 4.3.01 POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

###### Artículo 19.- DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El Derecho de Alumbrado Público se causará y liquidará conforme a las siguientes disposiciones:

###### 19.1. Definición

El Derecho de Alumbrado Público es la contraprestación que corresponde pagar a los usuarios (propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles) por el servicio de alumbrado público que presta este municipio, en todos sus límites territoriales, destinada a recuperar los costos que genera dicho servicio público, cumpliendo con la equidad y proporcionalidad de un derecho.

###### 19.2. Objeto

19.2.1. El servicio comprende la provisión de iluminación artificial en:

Vías públicas primarias y secundarias

Edificios públicos municipales, solo iluminación ornamental.

Espacios públicos, bulevares y avenidas

Áreas recreativas y deportivas

Iluminación artística, festiva o de temporada

Cualquier otro lugar de uso común dentro del territorio municipal



La prestación del servicio se realiza de manera continua, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, conforme a los niveles de iluminación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas la NOM-031-ENER-2019.

#### 19.2.2. El derecho incluye la recuperación de los siguientes costos:

- a) Energía eléctrica: Consumo eléctrico de luminarias, edificios históricos, ornamentación de plazas y parques, señalización vial luminosa, semaforización y demás elementos del sistema.
- b) Mantenimiento: Reparación y sustitución de luminarias, postes, transformadores, cables, conexiones, reposición por actos vandálicos y depreciación por obsolescencia tecnológica.
- c) Administración: Operación y control del servicio de alumbrado público. (24 hrs- 365 días al año)
- d) Ampliaciones de infraestructura por crecimiento poblacional.

#### 19.3. Sujeto

Son sujetos obligados al pago de este derecho todas las personas físicas y morales propietarias, poseedoras de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal que reciban el servicio de alumbrado público. Este enfoque reconoce y ampara el acceso de los sujetos pasivos a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. Asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y proporcionalidad el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro del ámbito municipal.

#### 19.4. Base Gravable

19.4.1. La base gravable es el costo total anual que genera al Ayuntamiento la prestación del servicio de alumbrado público, en todo el límite territorial municipal.

Es base de este Derecho el costo total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal 2026, por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, considerando la inflación energética y el crecimiento poblacional, así como de la infraestructura de iluminación, siendo que para este



ejercicio fiscal asciende a un presupuesto de \$11,890,435.00 (once millones, ochocientos noventa mil, cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

#### 19.4.2. Las erogaciones se clasifican en:

**EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 1 (EPU1):** Erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 8 a 12 luxes, que incluye energía eléctrica, mantenimiento, depreciación y administración, así como futuro crecimiento.

**EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 2 (EPU2):** Erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 5 a 8 luxes, que integra los mismos componentes de la Erogación Primaria Unitaria Tipo 1 (EPU-1).

**CARGA FINANCIERA FIJA UNITARIA (CFFU):** Erogación fija unitaria correspondiente a la administración general del servicio, distribuida equitativa y proporcionalmente entre el total de usuarios.

#### 19.5. Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Unidad de Erogación Iluminada (UEI):** Unidad de medida que recupera de forma proporcional el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, de cara a la vía pública que el propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga, y que engloba todos los costos asociados a la provisión del servicio de alumbrado público en el tramo que se extiende desde el centro de la vía, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador correspondiente, en línea paralela hasta el límite exterior de la acera (UEI=sup/metro) de acuerdo a lo que indica la NOM-031-ENER-2019

Fórmula de Cálculo:  $DAP = (UEI) \times (EPU1 + EPU2) + CFFU$  (se tiene el valor aplicado a este municipio, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble).

La tarifa única aplicable es:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"

$$DAP = (UEI=1) \times (0.0328 + 0.0313) + 0.0286 = 0.0927174 \text{ UMAS}$$

#### Monto de Contribución

El monto de la contribución se calculará aplicando la fórmula establecida, en función de la (UEI=sup/mt) que equivale a (X)UMAS de aplicación general.

Se fija un límite tope contributivo equivalente a 1065 unidades de erogación iluminada, que representa una carga financiera mensual tope de 68.30956 UMAS, aplicando la misma mecánica sin discriminación por ubicación geográfica, uso y/o destino del bien inmueble.

**DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Para el diseño de iluminación de vialidades se debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM031-ENER-2019, la cual establece parámetros técnicos para la densidad de potencia eléctrica (DPEA), incluyendo: distancia interpostal, altura de montaje, longitud de brazo, ancho de calzada, clasificación de vialidad (primaria/secundaria), potencia en watts y tecnología de luminarias. El diseño debe garantizar niveles de iluminancia entre los límites mínimo y máximo establecidos en las Tablas 1-4 de dicha norma, evitando tanto la subiluminación como la sobreiluminación.

**SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Conjunto integrado de equipos, aparatos y accesorios interconectados que suministran luz artificial a un espacio público. Referencia: NMX-J-619-ANCE-2020 (Sistemas de alumbrado público - Requisitos de seguridad y eficiencia).

**AREA TOTAL A ILUMINAR** Superficie efectiva que recibe iluminación directa del sistema de alumbrado público, excluyendo áreas no destinadas a circulación vehicular o peatonal como camellones y aceras. Referencia: NMX-J-619-ANCE2020, Apartado 3.12.

**19.6. Erogaciones consolidadas del Servicio de Alumbrado Público 2026 por la prestación del servicio.**

Los recursos económicos inherentes a la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2026 se integran por:

- a) Erogaciones Primarias Unitarias (EPU1 y/o EPU2) según niveles de iluminación que marca la norma oficial mexicana.
- b) Carga Financiera Secundaria Unitaria (CFSU) por administración general,
- c) Unidades de Erogación Iluminada (UEI) calculadas por superficie frontal.

#### 19.6.1 ESTADÍSTICAS PROPIAS DEL MUNICIPIO

TABLA (A).

Total, de Usuarios	20085
Luminarias totales	5141
Facturación energía al mes, global	\$525,300.00
Total, de costos por servicios de administración AP, al mes	\$65,000
Distancia Inter postal dado en MT, dato de este municipio	25
Total, de luminarias de 8 a 12 luxes	1,799
Total, de luminarias de 5 a 8 luxes	3,342
Valor del UMA, según dato oficial	\$113.14
Precio de luminaria de 8-12 luxes	\$5,000.00
Precio de luminaria de 5 a 8 luxes	\$4,500.00

#### 19.6.2.-RESUMEN DE COSTOS GLOBALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA B

TOTAL, DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2026	
Costo de los Consumibles (energía) al año	\$6,303,600.00
Costo del Mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año	\$4,806,835.00
Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año.	\$780,000.00
Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público:	\$11,890,435.00

#### 19.7 Mecánica de Cálculo

El Derecho de Alumbrado Público (DAP) se determinará mediante:

### 19.7.1=DAP = (X)UEI × (EPU1 + EPU2) + CFFU

Donde:

UEI =SUP/METRO= (Unidad de Erogación Iluminada)

EPU1 (Erogación Primaria Unitaria Tipo 1).

EPU2 (Erogación Primaria Unitaria Tipo 2).

CFSU (Carga Financiera Fija Unitaria).

#### 19.7.2. Cálculos EPU1

Total, de luminarias	1,799
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$5,000.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año	\$2,206,260.00
Mantenimiento y depreciación de infraestructura	\$1,799,350.00
Suma de costos de EPU1	\$4,005,610.00
Costo promedio al año por luminaria.	\$2,226.14
Promedio de costo por luminaria al mes	\$185.51
Costo por luminaria es de:	\$185.51
El costo de luminaria se divide entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$7.42
Costos por un lado de acera = sup/mt /2 aceras	\$3.71
EPU1 (VALOR EN UMA)	0.0328

#### 19.7.3. Cálculos EPU2

Total, de luminarias	3,342
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$4,500.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	\$4,097,340.00
Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de	\$3,007,485.00
Suma de costos de EPU-2 AL AÑO	\$7,104,825.00
Promedio de costo por una luminaria al año	\$2,126.14
Costo por luminaria al mes	\$177.18
Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$7.09



Costos para un lado de la acera= Sup. / metro/2 aceras	\$3.54
EPU-2, VALOR EN UMAS	0.0313

#### 19.7.4. Cálculos CFFU

Costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total de usuarios registrados en CFE, anual.	\$38.83
Dividido en 12 meses (por usuario)	\$3.24
Se convierte a UMA	\$113.14
<b>VALOR DE CFFU</b>	<b>0.0286</b>

El monto de los recursos obtenidos se destinará para el pago de LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, con sus insumos y accesorios para la satisfaccion de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de \$11,890,435.00 (Once millones, ochocientos noventa mil, cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

### 19.7.5. TARIFA UNICA

$$DAP = (X=1)UEI \times (EPU1 + EPU2) + CFFU$$

$$\text{Conversión} = 1^* (0.0328 + 0.0313) + 0.0286 = 0.0927174 \text{ UMAS}$$

Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, dependiendo de su UEI.

## 19.7.6. CONTRIBUCIÓN

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución tope de UEI= 1065 que equivalen a 68.30956-UMAS de aplicación general para todos los usuarios y para transparencia y legalidad jurídica se adjunta tabla universal según su categoría, donde están plasmados diferentes UEI y que aplicando la fórmula de la Tarifa UNICA, se hace el cálculo de su MC, de forma proporcional a la recuperación del gasto que le genera al

municipio la prestación de servicios, sin importar el uso o ubicación y/o destino del bien inmueble.

19. 7.7.MC (TOPE) = 1065\*(0.0328+0.0313) +0.0286 =68.30956 UMAS.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, es aplicando el mismo cálculo de la tarifa, más el monto de contribución tope a pagar será de UEI=1065.

El monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 es por un monto de \$11,890,435.00 (once millones, ochocientos noventa mil, cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

19. 7.8.-TABLA POR CATEGORIAS SEGÚN SU UEI: DEL MC-1 AL MC- 44, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, SE TIENE SEGURIDAD JURIDICA Y TRANSPARENCIA, DEL SUJETO PASIVO.

TABLA UNIVERSAL, SEGÚN SU UEI:

NIVEL DE CATEGORIA	UNICO / MES
A	B
Nivel de Categoría MC-01	0.0710
Nivel de Categoría MC -02	0.4507
Nivel de Categoría MC -03	1.1026
Nivel de Categoría MC -04	1.8321
Nivel de Categoría MC -05	2.4749
Nivel de Categoría MC -06	2.8772
Nivel de Categoría MC -07	4.0819
Nivel de Categoría MC -08	4.7714
Nivel de Categoría MC -09	5.2045
Nivel de Categoría MC -10	6.8833
Nivel de Categoría MC -11	8.3012
Nivel de Categoría MC -12	8.9155
Nivel de Categoría MC -13	10.1065
Nivel de Categoría MC -14	11.0650

Nivel de Categoría MC -15	12.1523
Nivel de Categoría MC -16	13.6226
Nivel de Categoría MC -17	17.4886
Nivel de Categoría MC -18	18.2909
Nivel de Categoría MC -19	28.7993
Nivel de Categoría MC -20	31.1300
Nivel de Categoría MC -21	44.0261
Nivel de Categoría MC -22	44.8057
Nivel de Categoría MC -23	52.8601
Nivel de Categoría MC -24	106.0000
Nivel de Categoría MC -25	157.7890
Nivel de Categoría MC -26	192.5410
Nivel de Categoría MC -27	212.0000
Nivel de Categoría MC -28	288.8234
Nivel de Categoría MC -29	299.0485
Nivel de Categoría MC -30	346.0881
Nivel de Categoría MC -31	393.1431
Nivel de Categoría MC -32	441.7599
Nivel de Categoría MC -33	458.9898
Nivel de Categoría MC -34	531.1254
Nivel de Categoría MC -35	606.3910
Nivel de Categoría MC -36	648.4488
Nivel de Categoría MC -37	716.1582
Nivel de Categoría MC -38	844.7018
Nivel de Categoría MC -39	872.9673
Nivel de Categoría MC -40	874.8607
Nivel de Categoría MC -41	901.0000
Nivel de Categoría MC -42	956.2149
Nivel de Categoría MC -43	1038.6023
Nivel de Categoría MC -44	1065.0000

## 19.8. Época de Pago

El derecho podrá cubrirse:



- Mensual o bimestralmente, cuando se pague a través de la empresa suministradora de energía eléctrica
- Mensual, bimestral o anualmente, cuando se pague ante la Tesorería Municipal

## 19.9. Estímulos Fiscales

Los estímulos fiscales que se plantean en la (Tabla estímulos fiscales según su UEI) que aparece a continuación, están relacionados con el cobro del derecho de alumbrado público de la presente Ley de Ingresos, 2026.

### 19.9.1 Tabla de estímulos fiscales, según su UEI

NIVEL, DE CATEGORIA DEL MC-1 AL MC 44	UNICO / MES
Nivel de Categoría MC-01	99.94%
Nivel de Categoría MC -02	99.89%
Nivel de Categoría MC -03	99.83%
Nivel de Categoría MC -04	99.77%
Nivel de Categoría MC -05	99.71%
Nivel de Categoría MC -06	99.68%
Nivel de Categoría MC -07	99.57%
Nivel de Categoría MC -08	99.51%
Nivel de Categoría MC -09	99.47%
Nivel de Categoría MC -10	99.32%
Nivel de Categoría MC -11	99.20%
Nivel de Categoría MC -12	99.15%
Nivel de Categoría MC -13	99.04%
Nivel de Categoría MC -14	98.96%
Nivel de Categoría MC -15	98.86%
Nivel de Categoría MC -16	98.73%
Nivel de Categoría MC -17	98.39%
Nivel de Categoría MC -18	98.32%
Nivel de Categoría MC -19	97.39%
Nivel de Categoría MC -20	97.19%
Nivel de Categoría MC -21	96.05%
Nivel de Categoría MC -22	95.99%
Nivel de Categoría MC -23	95.28%

Nivel de Categoría MC -24	90.51%
Nivel de Categoría MC -25	86.04%
Nivel de Categoría MC -26	82.98%
Nivel de Categoría MC -27	81.06%
Nivel de Categoría MC -28	74.50%
Nivel de Categoría MC -29	73.60%
Nivel de Categoría MC -30	69.46%
Nivel de Categoría MC -31	65.32%
Nivel de Categoría MC -32	61.04%
Nivel de Categoría MC -33	59.52%
Nivel de Categoría MC -34	53.17%
Nivel de Categoría MC -35	46.54%
Nivel de Categoría MC -36	42.84%
Nivel de Categoría MC -37	36.88%
Nivel de Categoría MC -38	25.56%
Nivel de Categoría MC -39	23.07%
Nivel de Categoría MC -40	22.90%
Nivel de Categoría MC -41	14.22%
Nivel de Categoría MC -42	10.21%
Nivel de Categoría MC -43	2.48%
Nivel de Categoría MC -44	0.00%

## SECCIÓN II

### 4.3.02 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

**Artículo 20.** Son contribuyentes de este derecho, las personas físicas o morales, propietarios o poseedores de predios urbanos del Municipio, que deban recibir el servicio de recolección de basura, sin importar la frecuencia del mismo.

**Artículo 21.** Por el servicio de recolección de basura y aseo público prestados por el h. Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.02.01 Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección, manejo y destino final de basura en su domicilio, por cada tonelada o fracción mensualmente.	20 UMA
4.3.02.02 Los usuarios que depositen basura en el relleno sanitario por kilogramo o fracción, transportada por ellos mismos.	0.010 UMA

4.3.02.03 Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario pagarán por tonelada o fracción, transportada por ellos mismos.	10 UMA
4.3.02.04 Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario, por tonelada o fracción transportada por ellos mismos.	10 UMA
4.3.02.05 Las empresas y establecimientos, por servicios especiales de recolección de desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales, pagarán por tonelada o fracción, mensualmente.	17 UMA
4.3.02.06 Por el servicio especial de recolección de basura al interior de condominios, pago mensual	
4.3.02.06.01 Hasta 100 viviendas	30 UMA
4.3.02.06.02 Despues de 100 y hasta 400 viviendas	40 UMA
4.3.02.06.03 De 401 viviendas en adelante	80 UMA

Las tarifas anteriores deberán ser aplicadas por el peso declarado por el contribuyente y avalado por la autoridad. Las tarifas establecidas para los casos antes señalados no consideran residuos de manejo especial, razón por la cual la tarifa a cobrar por este servicio no podrá ser menor a la cuota mínima establecida conforme al inciso que le corresponda.

### SECCIÓN III

#### 4.3.03 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 22.** Por la prestación del servicio de panteones, los derechos de:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.03.01 Inhumaciones	
4.3.03.01.01 Por cadáver en fosa rentada.	5 UMA
4.3.03.01.02 Por apertura de fosa.	50 UMA
4.3.03.01.03 Por reapertura de fosa.	18 UMA
4.3.03.02 Por cadáver en fosa a perpetuidad	
4.3.03.02.01 Primera clase o preferente.	10 UMA
4.3.03.02.02 Segunda clase o normal.	5 UMA
4.3.03.03 Refrendos.	
4.3.03.03.01 Primera clase o preferente.	5 UMA
4.3.03.03.02 Segunda clase o normal.	3 UMA
4.3.03.04 Nichos u osarios	
4.3.03.04.01 La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	20 UMA



4.3.03.04.02 Conservación de los restos en un osario común anualmente.	5 UMA
4.3.03.04.03 Construcción de nichos.	10 UMA
4.3.03.04.04 Nicho en columbario para cenizas	10 UMA
4.3.03.04.05 Refrendo anual por nicho en columbario	2 UMA
4.3.03.04.06 Mantenimiento a tumbas con barandales.	5 UMA
4.3.03.04.07 Remodelación o construcción de tumbas	2 UMA
4.3.03.05 Servicios diversos	
4.3.03.05.01 Inhumaciones después de las 18 hrs. Además de la tarifa señalada.	3 UMA
4.3.03.05.02 Exhumaciones.	5 UMA
4.3.03.05.03 Re inhumaciones.	10 UMA
4.3.03.05.04 Para exhumar, incinerar o re inhumar en otro panteón.	15 UMA
4.3.03.05.05 Traspaso de derechos de fosa.	10 UMA
4.3.03.05.06 Urnas para cenizas o perpetuidad.	10 UMA
4.3.03.05.07 Dotación de osamentas para fines académicos.	10 UMA
4.3.03.05.08 Uso de capilla ardiente.	2 UMA
4.3.03.05.09 Uso de depósito de cadáveres por 24 horas o fracción.	3 UMA
4.3.03.06 Otros servicios	
4.3.03.06.01 Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción.	
4.3.03.06.01.01 Primera clase.	25 UMA
4.3.03.06.01.02 Segunda clase.	15 UMA
4.3.03.06.01.03 Tercera clase.	10 UMA
4.3.03.06.02 Por licencias de construcción de monumentos:	
4.3.03.06.02.01 Tabique o cemento.	10 UMA
4.3.03.06.02.02 Granito.	15 UMA
4.3.03.06.02.03 Mármol.	20 UMA
4.3.03.06.02.04 De material no especificado.	25 UMA
4.3.03.06.03 Por licencia de construcciones de capillas.	30 UMA
4.3.03.06.04 Por licencia de construcción de base con nicho sobre sello	5 UMA
4.3.03.06.05 Por demoler, destapar o excavar capilla o nicho.	
4.3.03.06.05.01 Demolición de capilla o nicho.	4 UMA
4.3.03.06.05.02 Destapar y sellar nicho.	4 UMA
4.3.03.06.05.03 Sellar gavetas y criptas.	4 UMA
4.3.03.06.05.04 Por excavación en tierra.	4 UMA
4.3.03.06.06 Limpieza y mantenimiento anualmente por fosa individual.	2 UMA
4.3.03.06.07 Las inhumaciones y exhumaciones por orden judicial:	GRATUITAS
4.3.03.06.08 Introducción de monumentos:	
4.3.03.06.08.01 Introducción de monumentos	4 UMA

4.3.03.06.08.02 Placas y bases precoladas.	3 UMA
4.3.03.06.08.03 Otros.	3 UMA
4.3.03.06.09 Reposición de documentos de perpetuidad	
4.3.03.06.09.01 Por duplicado.	1 UMA
4.3.03.06.09.02 Consultas a libros.	1 UMA
4.3.03.06.09.03 Verificación de documentos para inhumación en lote propio.	1 UMA
4.3.03.06.09.04 Otros conceptos no considerados.	2 UMA

#### SECCIÓN IV

### 4.3.04 POR LOS SERVICIOS DE RASTRO, ESTANCIA DE GANADO, CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR Y SERVICIOS DE CORRALETA EN LA COMPROVAVNTA DE GANADO.

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro y de inspección sanitaria en rastro, así como el uso de corrales municipales por estancia de ganado y constancia de fierro quemador se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.04.01 Servicio de rastro	
4.3.04.01.01 Matanza de ganado ovino y caprino	2.0 UMA
4.3.04.01.02 Matanza de ganado porcino	2.5 UMA
4.3.04.01.03 Matanza de ganado bovino	5.0 UMA
4.3.04.01.04 Uso de cámara frigorífica por pieza y por día.	0.60 UMA
4.3.04.02 Servicio de corraleta:	
4.3.04.02.01 Por estancia diaria de cada animal en el corral municipal.	5.0 UMA
4.3.04.02.02 Por uso de báscula por cada animal en el corral municipal.	0.21 UMA
4.3.04.03 Constancia inicial y revalidación de fierro quemador	
4.3.04.03.01 Por la emisión de la constancia de fierro quemador por primera vez con validez para el ejercicio fiscal en que se expide.	GRATUITA
4.3.04.03.02 Por la revalidación de la constancia de fierro quemador con validez para el ejercicio fiscal en que se expide.	GRATUITA
4.3.04.04 Certificación de compraventa (por cabeza) de ganado y uso de báscula.	0.42 UMA
4.3.04.05 Guías de transporte.	0.5299 UMA
4.3.04.06 Constancia de usufructo.	0.3179 UMA

#### SECCIÓN V

### 4.3.05 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 24.** Son causantes de este derecho, las personas físicas o morales o unidades económicas que desarrollen por cuenta propia o de terceros, construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera otra acción urbana de interés particular, dentro del área territorial del Municipio.

Los causantes de este derecho lo liquidarán en un plazo no mayor de cinco días hábiles a la Tesorería Municipal, previa autorización de la dirección correspondiente de acuerdo con la calificación (orden de pago) emitida por la dirección de desarrollo urbano y la dirección municipal de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.

**Artículo 25.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquier otra obra de interés particular dentro del Municipio.

Los derechos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.05.01 Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por la dependencia municipal de desarrollo urbano, fraccionamientos y condominios.	
4.3.05.01.01 Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 25 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado.	0.50 UMA
4.3.05.02 Construcciones nuevas, ampliación, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
4.3.05.02.01 Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado.	3 UMA
4.3.05.02.02 Construcciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales, etc., por metro cuadrado.	2.75 UMA
4.3.05.03 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles privadas con superficie mayor de 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura por metro cuadrado	
4.3.05.03.01 Reconstrucciones mayores a 20 m <sup>2</sup>	0.10 UMA
4.3.05.03.02 Remodelaciones en viviendas de 26 metros cuadrados a 60 metros cuadrados	0.15 UMA
4.3.05.03.03 Remodelaciones en viviendas de 61 metros cuadrados a	0.16 UMA

150 metros cuadrados	
4.3.05.03.04 Remodelaciones en viviendas de 151 metros cuadrados en adelante	0.13 UMA
4.3.05.03.05 Remodelaciones en hospitales y escuelas	0.13 UMA
4.3.05.03.06 Remodelaciones en hoteles y comercios	0.38 UMA
4.3.05.03.07 Remodelaciones en instalaciones religiosas que comprende: templos, lugar de culto, seminario y otros análogos.	0.25 UMA
4.3.05.04 Demoliciones de construcciones por metro cuadrado	0.30 UMA
4.3.05.05 Por demolición de bardas, por metro lineal.	0.05 UMA
4.3.05.06 Licencia de construcción para:	
4.3.05.06.01 Pozo de absorción por metro cúbico.	0.10 UMA
4.3.05.06.02 Fosa séptica, por unidad.	6 UMA
4.3.05.06.03 Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	2 UMA
4.3.05.06.04 Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	
4.3.05.06.04.01 Zona urbana	3 UMA
4.3.05.06.04.02 Zona rural	1 UMA
4.3.05.06.05 Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente	
4.3.05.06.05.01 Zona urbana	0.5 UMA
4.3.05.06.05.02 Zona rural	0.4 UMA
4.3.05.06.06 Albercas por metro cúbico.	1 UMA
4.3.05.06.07 Pisos en estacionamientos, terrazas, andadores y canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado.	0.525 UMA
4.3.05.06.08 Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material por metro cuadrado	0.04 UMA
4.3.05.06.09 Cuarto de máquinas (en hoteles, escuelas, comercios, viviendas y plantas de tratamiento) por metro cuadrado.	1 UMA
4.3.05.07 Nivelación de terracerías para casa-habitación, comercio, industria, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico.	0.25 UMA
4.3.05.08 Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico.	0.25 UMA
4.3.05.09 Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	
4.3.05.09.01 Viviendas, hospitales, escuelas, hoteles y comercios	
4.3.05.09.01.01 Viviendas de 26 metros cuadrados a 60 metros cuadrados	0.15 UMA
4.3.05.09.01.02 Viviendas de 61 metros cuadrados a 150 metros cuadrados	0.18 UMA
4.3.05.09.01.03 Viviendas de 151 metros cuadrados en adelante	0.25 UMA
4.3.05.09.01.04 Hospitales y escuelas	0.25 UMA



4.3.05.09.01.05 Hoteles y comercios	1 UMA
4.3.05.09.01.06 Instalaciones religiosas que comprende: templos, lugar de culto, seminario y otros análogos.	0.30 UMA
4.3.05.09.02 Construcciones de vivienda en fraccionamientos, condominios y/o conjuntos urbanos	0.35 UMA
4.3.05.09.03 Equipamiento urbano de: salud, cultura, asistencia pública, comunicaciones, deportes y recreación.	0.15 UMA
4.3.05.09.04 Industrias	
4.3.05.09.04.01 Ligera, artesanal, agroindustria	0.70 UMA
4.3.05.09.04.02 No contaminante	1.20 UMA
4.3.05.09.04.03 Industria pesada	2.00 UMA
4.3.05.09.05 Urbanización en fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.	1.20 UMA
4.3.05.09.06 Por la regularización de cualquier construcción listada en este numeral, se cobrará la tarifa correspondiente al rubro más un 50% de dicha tarifa.	
4.3.05.10.10 Por ampliaciones de 365 días de tiempo de las licencias de construcción otorgada por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:	
4.3.05.10.01 Viviendas, hospitales, escuelas, hoteles y comercios	
4.3.05.10.01.01 Viviendas de 26 metros cuadrados a 60 metros cuadrados	0.06 UMA
4.3.05.10.01.02 Viviendas de 61 metros cuadrados a 150 metros cuadrados	0.08 UMA
4.3.05.10.01.03 Viviendas de 151 metros cuadrados en adelante	0.09 UMA
4.3.05.10.01.04 Hospitales y escuelas	0.12 UMA
4.3.05.10.01.05 Hoteles y comercios	0.40 UMA
4.3.05.10.01.06 Instalaciones religiosas que comprende: templos, lugar de culto, seminario y otros análogos.	0.40 UMA
4.3.05.10.02 Construcciones en fraccionamiento, condominios y/o conjuntos urbanos.	0.15 UMA
4.3.05.10.03 Equipamiento urbano de: salud, cultura, asistencia pública, comunicaciones, deportes y recreación.	0.15 UMA
4.3.05.10.04 Industria:	
4.3.05.10.04.01 Ligera, artesanal, agroindustria	0.35 UMA
4.3.05.10.04.02 No contaminante	0.50 UMA
4.3.05.10.04.03 Industria pesada	1.20 UMA
4.3.05.10.05 Urbanización en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.80 UMA
4.3.05.10.06 Por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y la dirección de desarrollo	



urbano, se incrementará a la tarifa respectiva un 100%, de la misma.	
4.3.05.11 Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado.	
4.3.05.11.01 Viviendas, hospitales, escuelas, hoteles y comercios.	
4.3.05.11.01.01 Viviendas de 26 metros cuadrados a 60 metros cuadrados.	0.03 UMA
4.3.05.11.01.02 Viviendas de 61 metros cuadrados a 150 metros cuadrados.	0.04 UMA
4.3.05.11.01.03 Viviendas de 151 metros cuadrados en adelante.	0.05 UMA
4.3.05.11.01.04 Hospitales y escuelas	0.06 UMA
4.3.05.11.01.05 Hoteles y comercios	1.00 UMA
4.3.05.11.01.06 Instalaciones religiosas que comprende: templos, lugar de culto, seminario y otros análogos.	0.40 UMA
4.3.05.11.02 Construcciones en fraccionamiento, condominios y/o conjuntos urbanos	0.08 UMA
4.3.05.11.03 Equipamiento urbano de: salud, cultura, asistencia pública, comunicaciones, deportes y recreación.	0.08 UMA
4.3.05.11.04 Industrias	
4.3.05.11.04.01 Ligera, artesanal, agroindustria	0.23 UMA
4.3.05.11.04.02 No contaminante	0.25 UMA
4.3.05.11.04.03 Industria pesada	1.20 UMA
4.3.05.11.05 Urbanización en fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.	0.25 UMA
4.3.05.11.06 Oficio de ocupación extemporáneo por cada uno, se cobrará la cuota correspondiente, de conformidad con la presente fracción, más una multa equivalente a un día de la unidad de medida y actualización por cada día de atraso.	
4.3.05.12 Para demolición con uso de explosivos se cobrará por metro cúbico del volumen. (previa autorización de la SEDENA)	5 UMA
4.3.05.13 Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta, en:	
4.3.05.13.01 Viviendas, hospitales, escuelas, hoteles y comercios:	
4.3.05.13.01.01 Viviendas de 26 metros cuadrados a 60 metros cuadrados	0.03 UMA
4.3.05.13.01.02 Viviendas de 61 metros cuadrados a 150 metros cuadrados	0.04 UMA
4.3.05.13.01.03 Viviendas de 151 metros cuadrados en adelante	0.05 UMA
4.3.05.13.01.04 Hospitales y escuelas	0.06 UMA
4.3.05.13.01.05 Hoteles y comercios	0.50 UMA
4.3.05.13.01.06 Instalaciones religiosas que comprende: templos, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.04 UMA
4.3.05.13.02 Construcciones en fraccionamiento, condominios y/o	0.06 UMA



conjuntos urbanos	
4.3.05.13.03 Equipamiento urbano de: salud, cultura, asistencia pública, comunicaciones, deportes y recreación.	0.06 UMA
4.3.05.13.04 Industrias.	
4.3.05.13.04.01 Ligera, artesanal, agroindustria	0.10 UMA
4.3.05.13.04.02 No contaminante	0.25 UMA
4.3.05.13.04.03 Industria pesada	0.40 UMA
4.3.05.14 Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública	0.2 UMA
4.3.05.15 Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número en la constancia de alineamiento (el frente no será menor de 10 metros lineales).	2 UMA
4.3.05.16 Constancias de número oficial, por cada número asignado	3 UMA
4.3.05.17 Derechos municipales por la licencia de uso de suelo para fines de uso o aprovechamiento habitacional, equipamiento, industrial agrícola, pecuario, forestal, infraestructura y comercial, por metro cuadrado a ocupar, de la superficie total del predio:	
4.3.05.17.01 Habitacional unifamiliar y plurifamiliar en fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos	
4.3.05.17.01.01 Hm2	0.10 UMA
4.3.05.17.01.02 Hm3	0.13 UMA
4.3.05.17.01.03 Hm4	0.15 UMA
4.3.05.17.01.04 Hm5	0.20 UMA
4.3.05.17.01.05 Su4	0.30 UMA
4.3.05.17.01.06 1-Cum 5	0.20 UMA
4.3.05.17.01.07 Equipamiento urbano de educación y cultura	0.20 UMA
4.3.05.17.01.08 Equipamiento de salud.	0.20 UMA
4.3.05.17.01.09 Equipamiento de asistencia pública.	0.20 UMA
4.3.05.17.01.10 Equipamiento de comercio.	0.10 UMA
4.3.05.17.01.11 Equipamiento de abasto.	0.13 UMA
4.3.05.17.01.12 Equipamiento de comunicaciones	0.22 UMA
4.3.05.17.01.13 Equipamiento de recreación.	0.22 UMA
4.3.05.17.01.14 Equipamiento de deporte.	0.03 UMA
4.3.05.17.01.15 Equipamiento de administración pública y privada	0.15 UMA
4.3.05.17.01.16 Equipamiento de alojamiento, alimentos y bebidas	0.20 UMA
4.3.05.17.01.17 Industriales	0.10 UMA
4.3.05.17.01.18 Agrícola, pecuario y forestal	0.01 UMA
4.3.05.17.01.19 Infraestructura	0.10 UMA
4.3.05.17.01.20 Reposición de constancia de uso de suelo en original y copia por cada juego que se expida	6 UMA

4.3.05.18 Emisión de licencia de uso de suelo para fines de uso o aprovechamiento en proyectos relacionados con fraccionamientos, tomando en cuenta la superficie del predio, y por metro cuadrado.	
4.3.05.18.01 Superficies de 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.012 UMA
4.3.05.18.02 Superficies entre 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados.	0.025 UMA
4.3.05.18.03 Superficies mayores de 10,001 metros cuadrados	0.035 UMA
4.3.05.18.04 Superficies mayores de 50,001 metros cuadrados en adelante	0.055 UMA
4.3.05.19 Emisión de licencia de uso de suelo para la aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso, tomando en cuenta la superficie total de la(s) calle(s), por metro cuadrado.	0.10 UMA
4.3.05.20 Por la emisión de licencia de uso de suelo que modifica alguno ya emitido, relacionados con proyectos de fraccionamientos, condominio, conjuntos urbanos, divisiones y relotificaciones tomando en cuenta la superficie del predio y por metro cuadrado.	
4.3.05.20.01 Superficies de 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.05 UMA
4.3.05.20.02 Superficies entre 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados.	0.06 UMA
4.3.05.20.03 Superficies mayores de 10,001 metros cuadrados	0.05 UMA
4.3.05.21 Por la emisión de licencia de uso de suelo para efectos de división o fusión de predios, tomando en cuenta la superficie del predio y por metro cuadrado se aplicará la siguiente tarifa.	
4.3.05.21.01 Predios con superficie de hasta 5,000 metros cuadrados	0.009 UMA
4.3.05.21.02 Predios con superficies mayores de 5,001 y hasta 10,000 metros cuadrados.	0.0066 UMA
4.3.05.21.03 Predios con superficies de 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.0046 UMA
4.3.05.21.04 Cuando a se aplique la tarifa correspondiente al rango de superficie del predio, el derecho a pagar no podrá ser menor al derecho por pagar que resulta de la superficie máxima del rango inmediato anterior, si así fuera el caso, se cobrará el derecho máximo que resulte al realizar dicha comparación.	
4.3.05.22 Por la emisión de licencia de uso de suelo para proyectos de condominios: horizontales, verticales o mixtos y conjuntos urbanos tomando en cuenta la superficie del predio, y por metro cuadrado.	
4.3.05.22.01 De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.18 UMA
4.3.05.22.02 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.15 UMA
4.3.05.22.03 De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.12 UMA
4.3.05.23 Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales.	6 UMA
4.3.05.24 Licencias para colocar tapias, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	

4.3.05.24.01 Tapiiales en vía pública, por día.	1.5 UMA
4.3.05.24.02 Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal, el derecho no incluye la reparación de la infraestructura dañada la cual será a cargo del solicitante.	2.5 UMA
4.3.05.24.03 Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado. El derecho no incluye la reparación de la infraestructura dañada la cual será a cargo del solicitante.	2.5 UMA
4.3.05.24.04 Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado, el derecho no incluye la reparación de la infraestructura dañada la cual será a cargo del solicitante.	20 UMA
4.3.05.25 Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión.	2.0 UMA
4.3.05.26 Inspección final de:	
4.3.05.26.01 Viviendas, hospitales, escuelas, hoteles y comercios.	
4.3.05.26.01.01 Viviendas de 21 metros cuadrados a 60 metros cuadrados.	0.05 UMA
4.3.05.26.01.02 Viviendas de 61 metros cuadrados a 150 metros cuadrados.	0.06 UMA
4.3.05.26.01.03 Viviendas de 151 metros cuadrados en adelante.	0.08 UMA
4.3.05.26.01.04 Hospitales, escuelas, hoteles, comercios y templos.	0.1 UMA
4.3.05.26.02 Construcciones en fraccionamiento, condominios y/o conjuntos urbanos por vivienda.	1 UMA
4.3.05.26.03 Equipamiento urbano de: salud, cultura, asistencia pública, comunicaciones, deportes y diversiones, recreación. Independientemente del régimen de propiedad.	1 UMA
4.3.05.26.04 Industrias.	
4.3.05.26.04.01 Ligera, artesanal, agroindustria.	3 UMA
4.3.05.26.04.02 No contaminante.	5 UMA
4.3.05.26.05 Construcción de: calles, servidumbres de paso y banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.	10 UMA
4.3.05.27 Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado.	3 UMA
4.3.05.28 Instalación de tuberías ocultas en la vía pública para los servicios de agua potable o de drenaje, por la instalación de conductos para la instalación telefónica, energía eléctrica, por la instalación de líneas de conducción para tv de paga o de cualquier otra clase de servicio, por metro lineal, con una vigencia de 365 días y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento, cuando este sea el caso.	1 UMA
4.3.05.29 Instalación de cableado exterior o aéreo para cualquier red de energía eléctrica, telefonía, TV de pagas o cualquier otro tipo de servicio, por metro lineal	0.5 UMA

4.3.05.29.01 Si el causante no hace las reparaciones inmediatas, en los casos señalados y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el Municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante con cargo al mismo.	
4.3.05.30 Excavaciones en vía pública y propiedad privada como sigue:	
4.3.05.30.01 Excavación de cepas por metro lineal con un ancho hasta de 60 cm.	
4.3.05.30.01.01 Pavimento de concreto.	2.65 UMA
4.3.05.30.01.02 Pavimento asfáltico.	4.5 UMA
4.3.05.30.01.03 En pavimento pétreo.	1.7 UMA
4.3.05.30.01.04 En terracería.	0.83 UMA
4.3.05.31 Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado.	1 UMA
4.3.05.32 Construcción de anuncios por metro cuadrado	
4.3.05.32.01 Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles.	5.5 UMA
4.3.05.32.02 Con poste sobre pisos con zapata de cimentación.	5.5 UMA
4.3.05.32.03 En fachadas, muros o bardas.	3.75 UMA
4.3.05.33 Por el acotamiento de predios ubicados en el área territorial del Municipio, se causarán derechos por metro lineal.	0.10 UMA
4.3.05.34 Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
4.3.05.34.01 Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal.	0.35 UMA
4.3.05.34.02 Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal.	0.775 UMA
4.3.05.34.03 Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal.	0.830 UMA
4.3.05.34.04 Derechos que se originan por construcciones de muros de piedra, mampostería o de contención se calcularán:	
4.3.05.34.04.01 Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal.	0.45 UMA
4.3.05.34.04.02 Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal.	0.875 UMA
4.3.05.34.04.03 Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal.	0.930 UMA
4.3.05.35 Por expedición de copias certificadas:	
4.3.05.35.01 Por documento.	3 UMA
4.3.05.35.02 Por plano.	2.5 UMA
4.3.05.36 Venta de ejemplares de instrumentos de planeación urbana y ordenamiento territorial.	
4.3.05.36.01 Impresión tamaño carta de la cartografía contenida en los programas de desarrollo urbano vigentes.	1 UMA
4.3.05.36.02 Impresión tamaño doble carta de la cartografía contenida en los programas de desarrollo urbano vigentes.	1 UMA
4.3.05.36.03 Impresión tamaño 0.90 x 0.60 m. De la cartografía contenida en los programas de desarrollo urbano vigentes.	1.5 UMA
4.3.05.37 Por otorgamiento de:	

4.3.05.37.01 Registro como director responsable de obra de:	20 UMA
4.3.05.37.02 Refrendo anual como director responsable de obra:	15 UMA
4.3.05.38 Constancia de zonificación de (usos y destinos del suelo):	15 UMA
4.3.05.39 Mantenimiento a redes aéreas de instalaciones telefónicas, líneas de conducción para TV de paga o cualquier otro uso, construidas en la vía pública, por metro lineal	0.50 UMA

**Artículo 26.** Cobro por excavación, instalación, registro y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

CONCEPTO	TARIFA
4.3.05.39 Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.	
4.3.05.39.01 Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	8 UMA

## SECCIÓN VI

### 4.3.06 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

**Artículo 27.** Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.06.01 Autorización y supervisión de división o fusión de predios, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	
4.3.06.01.01 División:	
4.3.06.01.01.01 Tramitación oportuna del análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción).	20 UMA
4.3.06.01.01.02 Por expedición de la licencia (por cada fracción)	12 UMA
4.3.06.01.01.03 Tramitación espontánea o extemporánea del análisis	30 UMA

y aprobación del proyecto (por cada fracción).	
4.3.06.02 División con apertura de calle:	
4.3.06.02.01 Por la revisión general del proyecto, por cada fracción.	16 UMA
4.3.06.02.02 Tramitación y aprobación del proyecto, por cada fracción.	10 UMA
4.3.06.02.03 Por la expedición de la licencia (por cada fracción).	5 UMA
4.3.06.02.04 Por aprobación de apertura de calle y supervisión de obras, por metro cuadrado.	0.08 UMA
4.3.06.02.05 Por regularización, se causará conforme a lo dispuesto en el artículo 169 bis, fracción IV del de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.03 Fusión:	
4.3.06.03.01 Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por cada fracción.	20 UMA
4.3.06.03.02 Por expedición de licencia (por cada fracción).	10 UMA
4.3.06.03.03 Por regularización, se causará conforme a lo dispuesto en el artículo 169 bis, fracción IV del de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.04 Fraccionamiento:	
4.3.06.04.01 Por la revisión general del proyecto sobre el presupuesto de las obras de urbanización autorizado por las autoridades de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales. Se causará conforme lo dispuesto en artículo 169 bis, fracción I de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.04.02 Por tramitación, análisis, estudios y aprobación de proyectos de planos de fraccionamientos de terreno, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar que aprueben las autoridades de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causará conforme lo dispuesto en el artículo 169 bis, fracción II, B) de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.04.03 Por apertura de calles en fraccionamientos, sobre el importe de la obra de urbanización, se causará conforme lo dispuesto en el artículo 169 bis, fracción II, E) de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.04.04 De la relotificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización que al efecto determinen las autoridades de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se causará conforme lo dispuesto en el artículo 169 bis, fracción III, B) de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.04.05 Construcción de casas en serie dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar, se causará conforme lo dispuesto en el artículo 169 bis, fracción V de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.04.06 Por supervisión sobre el importe del presupuesto de	

obras por ejecutar, se causará conforme lo dispuesto en el artículo 169 bis, fracción VI de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.04.07 Por regularización, se causará conforme a lo dispuesto en el artículo 169 bis, fracción IV del de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.05 Condominio:	
4.3.06.05.01 Por la revisión general del proyecto sobre el presupuesto de las obras de urbanización autorizado por las autoridades de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se causará conforme lo dispuesto en el artículo 169 bis, fracción I de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.05.02 Por tramitación, análisis, estudios y aprobación de proyectos	
4.3.06.05.02.01 Por aprobación de planos de condominios por cada unidad o terreno:	10 UMA
4.3.06.05.02.02 De condominios sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar que aprueben las autoridades de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, se causará conforme lo dispuesto en el artículo 169 bis, fracción II, D) de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.05.03 Por regularización, se causará conforme a lo dispuesto en el artículo 169 Bis, fracción IV del de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.05.04 Por supervisión sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar, se causará conforme lo dispuesto en el artículo 169 Bis, fracción VI de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.05.05 Por expedición de licencia (por número de unidades condominales).	5 UMA
4.3.06.06 Conjunto urbano:	
4.3.06.06.01 Revisión general del proyecto, sobre presupuesto general de obras de urbanización, se causará conforme lo dispuesto en el artículo 169 Bis, fracción I, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.06.02 Por tramitación, análisis, estudios y aprobación del proyecto de planos de conjuntos urbanos.	
4.3.06.06.02.01 Por 2 a 5 lotes	10 UMA
4.3.06.06.02.02 Por 6 a 7 lotes	20 UMA
4.3.06.06.02.03 Por 8 a 10 lotes	30 UMA
4.3.06.06.02.04 Por cada unidad	2 UMA
4.3.06.06.03 Por apertura de calle, sobre presupuesto de urbanización, se causará conforme lo dispuesto en el artículo 169 Bis, fracción II, E) de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.3.06.06.04 Por supervisión sobre el importe del presupuesto de	

obras por ejecutar. Se causará conforme lo dispuesto en el artículo 169 Bis, fracción VI de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

4.3.06.06.05 Por regularización, se causará conforme a lo dispuesto en el artículo 169 Bis, fracción IV del de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

4.3.06.06.06 Por la renovación de autorización de división, o fusión. 15 UMA

4.3.06.06.07 Por la renovación de autorización de fraccionamiento, condominio o conjuntos urbanos. 500 UMA

## SECCIÓN VII

### 4.3.07 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 28.** Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.07.01 avalúos catastrales sobre el valor del predio:	
4.3.07.01.01 de \$1 hasta \$300,000.00. 3 UMA	3 UMA
4.3.07.01.02 de \$300,001.00 hasta \$500,000.00 4 UMA	4 UMA
4.3.07.01.03 de \$500,001.00 hasta \$1, 000,000.00. 6 UMA	6 UMA
4.3.07.01.04 de \$1, 000,001.00 hasta \$1, 500,000.00. 9 UMA	9 UMA
4.3.07.01.05 de \$1, 500,001.00 hasta \$2,000,000.00. 12 UMA	12 UMA
4.3.07.01.06 de \$2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00. 15 UMA	15 UMA
4.3.07.01.07 de \$3, 000,001.00 hasta \$5,000,000.00. 18 UMA	18 UMA
4.3.07.01.08 después de \$5, 000,001.00 se aumentará 2 UMA por cada \$1,000,000.00 adicional o fracción.	
4.3.07.01.09 si el trámite de avalúo catastral se solicita urgente se cobrará adicionalmente a las tarifas anteriores 3 UMA	3 UMA
4.3.07.02 elaboración de avalúo catastral a solicitud por autorización de autoridad federal, estatal o municipal. 3.5 UMA	3.5 UMA
4.3.07.03 copias certificadas de expediente catastral	
4.3.07.03.01 copia certificada de 1 a 5 fojas 2 UMA	2 UMA
4.3.07.03.02 copia certificada de 6 a 10 fojas 3 UMA	3 UMA
4.3.07.03.03 copia certificada de 11 o más fojas 4 UMA	4 UMA
4.3.07.03.04 copia simple de por hoja 0.25 UMA	0.25 UMA
4.3.07.04 certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor. 6 UMA	6 UMA
4.3.07.05 cambio de nombre de propietario (por nuevo avalúo para notificación). 3 UMA	3 UMA
4.3.07.06 certificación de plano de manzana 8 UMA	8 UMA



4.3.07.07 Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficies por metro cuadrado:	
4.3.07.07.01 hasta 500 m <sup>2</sup> :	4 UMA
4.3.07.07.02 hasta 1,000 m <sup>2</sup> :	6 UMA
4.3.07.07.03 hasta 5,000 m <sup>2</sup>	9 UMA
4.3.07.07.04 hasta 10,000 m <sup>2</sup> :	12 UMA
4.3.07.07.05 hasta 15,000 m <sup>2</sup> :	18 UMA
4.3.07.07.05 hasta 30,000 m <sup>2</sup> :	22 UMA
4.3.07.07.07 después de 30,000.1 m <sup>2</sup> se aumentará dos unidades de medida y actualización por cada 10,000 m <sup>2</sup> adicionales o fracción.	
4.3.07.07.08 por el trámite urgente de copia certificada de plano catastral se cobrará adicionalmente a las tarifas anteriores	3 UMA
La escala representativa será: Hasta los 15,000 m <sup>2</sup> : 1:500 De 15,001 hasta los 500,000 m <sup>2</sup> : 1:100 De 500,000.1 m <sup>2</sup> en adelante: 1:200	
4.3.07.08 levantamientos topográficos:	
4.3.07.08.01 de 1 hasta 200 m <sup>2</sup> .	5 UMA
4.3.07.08.02 de 201 hasta 500 m <sup>2</sup> .	8 UMA
4.3.07.08.03 de 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	15 UMA
4.3.07.08.04 de 1,001 m <sup>2</sup> hasta 3,000 m <sup>2</sup> .	20 UMA
4.3.07.08.05 de 3,001 m <sup>2</sup> hasta 7,000 m <sup>2</sup>	35 UMA
4.3.07.08.06 de 7,001 m <sup>2</sup> hasta 14,000 m <sup>2</sup> .	60 UMA
4.3.07.08.07 de 14,001 hasta 20,000 m <sup>2</sup>	90 UMA
4.3.07.08.08 de 20,001 m <sup>2</sup> hasta 30,000 m <sup>2</sup> .	120 UMA
4.3.07.08.09 Levantamientos topográficos, después de 30,000.1 m <sup>2</sup> se aumentarán 10 unidades de medida y actualización, a la tarifa máxima del numeral "4.3.07.08.08" por cada 20,000 metros cuadrados o fracción. Cuando el levantamiento topográfico se elabore por un particular autorizado, este causará un derecho de 20 UMA a 50 UMA	
4.3.07.08.10 Por la validación del levantamiento realizado por persona autorizada por la SEP, se cobrará un 20% de la tarifa que corresponde al tamaño de predio según numerales "4.3.07.08.01 al 4.3.07.08.09" de la presente ley, para lo cual deberán apegarse a la Norma Técnica de Estándares de Exactitud y ser referenciado en proyección WGS84, en coordenadas UTM.	
4.3.07.08.11 si el trámite de levantamiento catastral se solicita urgente se cobrará adicionalmente a las tarifas anteriores	5 UMA
4.3.07.09 en el caso de divisiones o lotificaciones se considerará una	



unidad y media de medida y actualización más por cada lote.	
4.3.07.09.01 servicios relacionados con la manifestación de construcción:	
4.3.07.09.01.01 hasta 100 m2.	5 UMA
4.3.07.09.01.02 hasta 200 m2.	7 UMA
4.3.07.09.01.03 hasta 300 m2.	10 UMA
4.3.07.09.01.04 hasta 400 m2.	11 UMA
4.3.07.09.01.05 hasta 500 m2.	13 UMA
4.3.07.09.01.06 después de 501 m2 se aplicará 1 unidad de medida y actualización por cada 100 m2.	
4.3.07.10 otros servicios:	
4.3.07.10.01 registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no cause el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	5 UMA
4.3.07.10.02 sellado de escrituras, títulos, resolución judicial o administrativa.	5 UMA
4.3.07.10.03 derechos de información, copias e inspecciones:	
4.3.07.10.03.01 información catastral, ubicación del predio, clave, propietario, área, valores, etc.	2 UMA
4.3.07.10.03.02 copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente:	4 UMA
4.3.07.10.03.03 información de antecedentes catastrales de un predio:	2 UMA
4.3.07.10.03.04 emisión de planos en 60 por 90 cm.	6 UMA
4.3.07.10.03.05 inspección ocular o verificación de predio	5 UMA
4.3.07.10.03.06 cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal, se cobrará adicionalmente 1 UMA más.	
4.3.07.10.04 certificados de documentos distintos a los anteriores señalados, y valor fiscal de predios.	15 UMA
4.3.07.10.04.01 cualquier otro servicio no especificado.	5 UMA
4.3.07.10.04.02 constancias de antigüedad de construcción.	3 UMA
4.3.07.10.04.03 constancias del estado que guarda predio.	3 UMA
4.3.07.10.04.04 recurso de revisión de valores.	4 UMA
4.3.07.10.05 por el trámite administrativo para la fusión de predios.	5 UMA
4.3.07.10.06 por el sellado del plano, de predio verificado en campo.	5 UMA
4.3.07.10.07 por el apeo o deslinde de predio y por metro cuadrado	
4.3.07.10.07.01 de 1 a 500 m2	6 UMA

4.3.07.10.07.02 de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	12 UMA
4.3.07.10.07.03 de 1001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	18 UMA
4.3.07.10.07.04 de 5001 m <sup>2</sup> en adelante	25 UMA
4.3.07.10.08. Por anotaciones o restricciones para realizar pagos o trámites, en sistema administrador de impuesto predial y sistema de gestión catastral, a solicitud de propietario y por predio	1 UMA
4.3.07.10.09 Por realizar de manera urgente cualquier trámite antes mencionado un cien por ciento más de lo establecido según su concepto.	

## SECCIÓN VIII

### 4.3.08 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

**Artículo 29.** Los derechos por autorización para la colocación de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.08.01 Anuncios y publicidad	
Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas:	
4.3.08.01.01 Anuncios no luminosos de hasta 9 metros cuadrados en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie, pago anual.	6.5 UMA
4.3.08.01.02 Anuncios luminosos por metro cuadrado y por año	20 UMA
4.3.08.01.03 Anuncios pintados o impresos en muros, fachadas o vehículos por metro cuadrado pago anual.	3 UMA
4.3.08.01.04 Anuncios transitorios, en bardas, muros o paredes por metro cuadrado únicamente mensual.	0.06 UMA
4.3.08.01.05 Por anuncios espectaculares (a partir de 9 metros cuadrados) por metro cuadrado y pago mensual.	20 UMA
4.3.08.01.06 Por anuncios transitorios impresos en volantes o folletos por día.	2.5 UMA
4.3.08.01.07 Por anuncios transitorios en pendones, cartelones, cartulinas u otros de características similares pago mensual	5 UMA
4.3.08.01.08 Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad y por mes mensual.	3 UMA



4.3.08.01.09 Perifoneo móvil o fijo por día

2 UMA

## SECCIÓN IX

### 4.3.09 POR AUTORIZACIÓN INICIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO, REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE TARJETAS DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**Artículo 30.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la licencia, permisos o el refrendo respectivo; es objeto de este derecho, la expedición y refrendo anual con la licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, los derechos se causarán conforme a lo siguiente:

Concepto	TARIFA
Por la expedición de la licencia para la autorización inicial a través del registro a establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el consumo de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general:	
4.3.09.01 la autorización inicial	
4.3.09.01.01 Clubes, casinos y centros nocturnos.	875 UMA
4.3.09.01.02 Vinaterías.	250 UMA
4.3.09.01.03 Salón y/o jardines de fiestas y eventos con venta de bebidas alcohólicas en zona suburbana.	150 UMA
4.3.09.01.04 Salón y/o jardines de fiestas y eventos con venta de bebidas alcohólicas. En zona urbana.	375 UMA
4.3.09.01.05 Abarrotes con venta cerveza en locales comerciales de hasta 20 m2.	40 UMA
4.3.09.01.06 Abarrotes con venta cerveza en locales comerciales de 21 m2. Hasta 40 m2.	60 UMA
4.3.09.01.07 Abarrotes con venta cerveza en locales comerciales de 41 m2. Hasta 80 m2.	80 UMA
4.3.09.01.08 Abarrotes con venta de cerveza y bebidas con contenido mayor a 6° de alcohol en botella cerrada para llevar en locales comerciales de hasta 20 m2.	60 UMA
4.3.09.01.09 Abarrotes con venta de cerveza y bebidas con contenido mayor a 6° de alcohol en botella cerrada para llevar en locales	80 UMA



comerciales de 21 m <sup>2</sup> . Hasta 40 m <sup>2</sup> .	
4.3.09.01.10 Abarrotes con venta de cerveza y bebidas con contenido mayor a 6° de alcohol en botella cerrada para llevar en locales comerciales de 41 m <sup>2</sup> . Hasta 80 m <sup>2</sup> .	100 UMA
4.3.09.01.11 Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza y bebidas alcohólicas.	350 UMA
4.3.09.01.12 Tiendas de autoservicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas.	1,000 UMA
4.3.09.01.13 Depósito de cerveza.	100 UMA
4.3.09.01.14 Tienda de conveniencia con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	400 UMA
4.3.09.01.15 Antojería, cafeterías y fondas con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente en los alimentos.	50 UMA
4.3.09.01.16 Taquería con venta de cerveza en los alimentos.	30 UMA
4.3.09.01.17 Marisquería con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos.	50 UMA
4.3.09.01.18 Bares (con servicios de karaoke y/o video).	250 UMA
4.3.09.01.19 Restaurante o marisquería con venta de cerveza y bebidas alcohólicas, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor.	100 UMA
4.3.09.01.20 Restaurante bar con música viva y pista de baile.	350 UMA
4.3.09.01.21 Discotecas.	250 UMA
4.3.09.01.22 Bares y/o cantinas	150 UMA
4.3.09.01.23 Pulquerías.	50 UMA
4.3.09.01.24 Billares con venta de bebidas alcohólicas.	150 UMA
4.3.09.01.25 Hoteles y moteles de hasta ocho habitaciones con venta de bebidas alcohólicas.	80 UMA
4.3.09.01.26 Hoteles y moteles de más de ocho habitaciones con venta de bebidas alcohólicas.	250 UMA
4.3.09.01.27 Establecimiento de juegos, rifas y sorteos con venta de bebidas alcohólicas.	1,000 UMA
4.3.09.01.28 Otros no especificados en los incisos anteriores con venta de bebidas alcohólicas.	150 UMA
4.3.09.02 Por la expedición de la licencia para revalidación anual o reposición de tarjetas del mismo, a establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el consumo de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copero y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general:	
4.3.09.02.01 Clubes, casinos y centros nocturnos.	88 UMA



4.3.09.02.02 Salón y/o jardines de fiestas y eventos en zona suburbana.	75 UMA
4.3.09.02.03 Salón y/o jardines de fiestas y eventos en zonas urbanas	100 UMA
4.3.09.02.04 Abarrotes con venta cerveza en locales comerciales de hasta 20 m2.	5 UMA
4.3.09.02.05 Abarrotes con venta cerveza en locales comerciales de 21 m2. Hasta 40 m2	7 UMA
4.3.09.02.06 Abarrotes con venta cerveza en locales comerciales de 41 m2. Hasta 80 m2	9 UMA
4.3.09.02.07 Abarrotes con venta de cerveza y bebidas con contenido mayor a 6° de alcohol en botella cerrada para llevar en locales comerciales de hasta 20 m2	8 UMA
4.3.09.02.08 Abarrotes con venta de cerveza y bebidas con contenido mayor a 6° de alcohol en botella cerrada para llevar en locales comerciales de 21 m2. Hasta 40 m2	11 UMA
4.3.09.02.09 Abarrotes con venta de cerveza y bebidas con contenido mayor a 6° de alcohol en botella cerrada para llevar en locales comerciales de 41 m2. Hasta 80 m2	20 UMA
4.3.09.02.10 Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza y bebidas alcohólicas.	40 UMA
4.3.09.02.11 Tiendas de autoservicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas.	180 UMA
4.3.09.02.12 Depósito de cerveza.	45 UMA
4.3.09.02.13 Tienda de conveniencia con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	75 UMA
4.3.09.02.14 Antojería, cafeterías y fondas con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente en los alimentos	10 UMA
4.3.09.02.15 Taquería con venta de cerveza en los alimentos.	5 UMA
4.3.09.02.16 Marisquería con venta de cerveza con alimentos.	12 UMA
4.3.09.02.17 Bares (con servicios de karaoke y/o video).	70 UMA
4.3.09.02.18 Restaurante o marisquería con venta de cerveza y bebidas alcohólicas, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor.	30 UMA
4.3.09.02.19 Restaurante bar con música viva y pista de baile.	56 UMA
4.3.09.02.20 Discotecas.	25 UMA
4.3.09.02.21 Bares y/o cantinas.	25 UMA
4.3.09.02.22 Pulquerías.	15 UMA
4.3.09.02.23 Billares con venta de bebidas alcohólicas.	18 UMA
4.3.09.02.24 Hoteles y moteles de hasta ocho habitaciones con venta de bebidas alcohólicas.	15 UMA
4.3.09.02.25 Hoteles y moteles de más de ocho habitaciones con venta	38 UMA



de bebidas alcohólicas.	
4.3.09.02.26 Establecimiento de juegos, rifas y sorteos con venta de bebidas alcohólicas.	150 UMA
4.3.09.02.27 Otros no especificados en los incisos anteriores con venta de bebidas alcohólicas.	25 UMA
4.3.09.02.28 Otros servicios	
4.3.09.02.28.01 Por el permiso de palenques, eventos deportivos y de exhibición por día con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	15 UMA
4.3.09.02.28.02 Por el permiso de jaripeo baile, bailes públicos, musicales y otros no especificados, con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, con artistas de reconocimiento local.	40 UMA
4.3.09.02.28.03 Por el permiso de jaripeo baile, bailes públicos, musicales y otros no especificados, con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, con artistas de reconocimiento nacional o internacional.	100 UMA
4.3.09.02.28.04 Por el cambio de domicilio.	5 UMA
4.3.09.02.28.05 Por la ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido.	Se cobrará la diferencia que exista entre estas, en el concepto de apertura inicial.
4.3.09.02.28.06 Horas extras en establecimientos comerciales, con venta de bebidas alcohólicas fuera de horario establecido en el bando de policía y buen gobierno del Municipio de Yecapixtla, Morelos.	
4.3.09.02.28.06.01 Por evento.	10 UMA
4.3.09.02.28.06.02 Mensual de una a cuatro horas	60 UMA
4.3.09.02.28.06.03 Pago mensual de cinco horas en adelante.	200 UMA
4.3.09.02.28.06.04 Horas extras en bares, cantinas, discoteca y demás, fuera del horario establecido en el bando de policía y buen gobierno del Municipio de Yecapixtla, Morelos, de 1 a 3 horas, pago anual, debiendo pagar junto con su refrendo.	75 UMA
4.3.09.02.28.05 Por la reposición de la licencia de funcionamiento.	4 UMA
4.3.09.02.29 Vinaterías revalidación reposición de tarjeta.	2.5 UMA

Cuando la modificación del permiso o licencia de funcionamiento sea derivada de la adecuación de conceptos de giros rojos en la presente ley de ingresos, este no causará el derecho por la modificación en registros y refrendos.

## SECCIÓN X

### 4.3.10 POR LAS CERTIFICACIONES, RATIFICACIONES Y CONSTANCIAS.



**Artículo 31.** Los derechos por concepto de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias de documentos; elaboración de constancias, acuerdos o convenios; por funcionarios y empleados del gobierno municipal se causarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.10 Por la expedición de certificados y certificaciones	
4.3.10.01 Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.	
4.3.10.02 Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades Cooperativas.	2 UMA
4.3.10.03 Constancia del estado regular.	2 UMA
4.3.10.04 Certificado de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	4 UMA
4.3.10.05 Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2 UMA
4.3.10.06 Constancia de no adeudo por concepto de multas.	1 UMA
4.3.10.07 Certificado sobre productos de la propiedad raíz	
4.3.10.07.01 Por un período no mayor de cinco años:	3.5 UMA
4.3.10.07.02 Por un período que excede de cinco años, por cada año excedente.	1 UMA
4.3.10.07.03 Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales.	2 UMA
4.3.10.08 Por la expedición de constancias de protección ambiental	
4.3.10.08.01 Particulares	3 UMA
4.3.10.08.02 Empresas	10 UMA
4.3.10.09 Expedición de constancias de residencia.	0.60 UMA
4.3.10.10 Constancia de origen.	0.60 UMA
4.3.10.11 Constancia de identificación.	0.60 UMA
4.3.10.12 Constancia de dependencia económica.	0.60 UMA
4.3.10.13 Constancia de solvencia económica.	0.60 UMA
4.3.10.14 Constancia de ingresos.	0.60 UMA
4.3.10.15 Cualquiera constancia que se expida distinta de las expresadas.	0.60 UMA
4.3.10.16 Expedición de constancias para personas de escasos recursos y/o beneficiarios de programas sociales implementados por los gobiernos federal, estatal y municipal.	GRATUITO
4.3.10.17 Expedición del certificado de elaboración auténtica, tradicional y artesanal de cecina.	GRATUITO
4.3.10.18 Constancia de identificación para personas que radican fuera del Municipio.	5 UMA

## Expedición de documentos del H. Juzgado de Paz Municipal:

El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de comparecencias de los actos de conformidad sin contravención a lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**Artículo 32.** Por la expedición de actas de carácter municipal, constancias, certificaciones y ratificaciones de firmas de contratos privados de compraventa, copias certificadas de documentos de carácter administrativo expedidos por el juzgado de paz, declaraciones unilaterales de la voluntad, convenios diversos a los que tengan tramitación especial y otros documentos que se realizan en el honorable juzgado de paz municipal, generará el cobro de derechos de conformidad con el siguiente tabulador:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.10.18 Constancias de manifestación de hechos de concubinato para el beneficio económico del solicitante.	5 UMA
4.3.10.19 Ratificación de firmas por comparecencia voluntaria en contratos privados:	
4.3.10.19.01 ratificación de firmas en contratos privados ordinario.	4 UMA
4.3.10.19.02 ratificación de firmas en contratos privados urgente.	7 UMA
4.3.10.19.03 ratificación de firmas a domicilio en contratos privados	10 UMA
4.3.10.20 Copias certificadas de actas, constancias, convenios y cualquier otro documento de carácter administrativo expedidos por el juzgado de paz	
4.3.10.20.01 Por cada juego de copias certificadas.	5 UMA
4.3.10.21 Búsqueda de archivo de acta de libro de juzgado de paz municipal.	1 UMA
4.3.10.22 Cualquier otra búsqueda de archivo distinta a la expresada.	4 UMA
4.3.10.23 Convenios celebrados entre particulares ante el juzgado de paz municipal.	10 UMA
4.3.10.24 Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas	
4.3.10.24.01 Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas ordinario.	4 UMA
4.3.10.24.02 Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas urgente.	7 UMA
4.3.10.25 Constancias de extravío de documentos oficiales de origen municipal.	1 UMA
4.3.10.26 Acta de conciliación o declaración unilateral de la voluntad o de hechos.	4 UMA



## SECCIÓN XI

### 4.3.11 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 33.** Son contribuyentes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que requieran los servicios del registro civil, mismos que se causarán y se liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.11.01 Expedición de actas:	
4.3.11.01.01 Ordinarias.	1.00 UMA
4.3.11.01.02 Urgentes.	1.40 UMA
4.3.11.01.03 Foráneas ordinarias.	1.60 UMA
4.3.11.01.04 Foráneas urgentes.	1.93 UMA
Por la expedición de copia certificada de su acta de nacimiento, por parte de los adultos mayores de 65 años o más registrados en el Estado de Morelos.	GRATUITO
Registro de nacimientos:	GRATUITO
4.3.11.02 Registró de reconocimiento de hijos.	
4.3.11.02.01 Registro ordinario de reconocimiento de hijos.	2 UMA
4.3.11.02.02 Registro extraordinario de reconocimiento de hijos.	
4.3.11.02.02.01 Ordinario.	4 UMA
4.3.11.02.02.02 Urgente.	6 UMA
4.3.11.02.03 Registro de nacimiento a domicilio ordinario.	3 UMA
4.3.11.02.04 Registro de nacimiento a domicilio urgente.	6 UMA
4.3.11.03 Matrimonios:	
4.3.11.03.01 Matrimonio en la oficina del registro civil.	20 UMA
4.3.11.03.02 Matrimonio en domicilios particulares de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.	21 UMA
4.3.11.03.03 Matrimonio en domicilios particulares de lunes a viernes de 16:01 a 20:00 hrs.	28 UMA
4.3.11.03.04 En Domicilios particulares de sábados, domingos y días festivos.	40 UMA
4.3.11.03.05 Anotación marginal por cambio de régimen conyugal, ante Notario Público	10 UMA
4.3.11.04 Inserciones	
4.3.11.04.01 Inserción ordinaria de actas extranjeras.	5 UMA
4.3.11.04.02 Inserción urgente de actas extranjeras.	8 UMA
4.3.11.05 divorcios	
4.3.11.05.01 Registros ordinario de divorcios.	11 UMA
4.3.11.05.02 Registro urgente de divorcios.	15 UMA

4.3.11.05.03 Divorcio administrativo ordinario.	25 UMA
4.3.11.05.04 Divorcio administrativo urgente.	35 UMA
4.3.11.06 Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	10.00 UMA
4.3.11.06.01 Ordinaria.	1.00 UMA
4.3.11.06.02 Urgente.	3.00 UMA
4.3.11.06.03 Anotación marginal por autoridad administrativa fuera del estado de Morelos	3.00 UMA
4.3.11.07 otros servicios	
4.3.11.07.01 Constancias de inexistencia de registro ordinaria.	3.00 UMA
4.3.11.07.02 Constancia de registro extemporáneo.	3.00 UMA
4.3.11.07.03 Certificaciones de actas.	1.40 UMA
4.3.11.07.04 Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores.	2.00 UMA
4.3.11.07.05 Búsquedas de registro de nacimientos, matrimonios, divorcio y defunciones.	1.00 UMA
4.3.11.07.06 Búsqueda de documentos del apéndice.	2.00 UMA
4.3.11.07.07 Cualquier otra clase de documentos distintos de los anteriores.	1.00 UMA
4.3.11.07.08 Transcripción de actas de los libros de registro por foja	2.00 UMA
4.3.11.08 Registros de defunción, permisos de cremación y traslados e internación de cadáver	
4.3.11.08.01 Registros de niños finados de más de un mes de edad.	1.00 UMA
4.3.11.08.02 Registro ordinario de defunción.	2.00 UMA
4.3.11.08.03 Registro extemporáneo de defunción. Después de transcurridos 16 días naturales.	4.00 UMA
4.3.11.08.04 Permiso de inhumación.	2.00 UMA
4.3.11.08.05 Por el permiso de cremación o incineración de cadáveres.	6.00 UMA
4.3.11.08.06 Por traslado de un cadáver fuera del estado.	6.00 UMA
4.3.11.08.07 Por traslado de un cadáver dentro del estado.	4.00 UMA
4.3.11.08.08 Por traslado de un cadáver fuera del país.	10.00 UMA
4.3.11.08.09 Derechos por internación de cadáver.	3.00 UMA
4.3.11.09 Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	3.00 UMA

Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de registro civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los

actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia. El oficial del registro civil percibirá un 35% de comisión por la celebración de matrimonios a domicilio, de conformidad al artículo 92, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

## SECCIÓN XII

### 4.3.12 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

**Artículo 34.** Los derechos por servicios de control y fomento sanitario manejadores de alimentos (fijos, semi fijos y ambulantes) y personas que ejerzan el sexo servicio, se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.12.01 Tarjeta de control sanitario:	
4.3.12.01.01 Expedición por primera vez mujer u hombre.	2 UMA
4.3.12.01.02 Resello o reposición.	1 UMA
4.3.12.02 Expedición de tarjeta de acreditación sanitaria a manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos	
4.3.12.02.01 A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez.	1 UMA
4.3.12.02.02 A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos refrendo o reposición. Hasta un manejador.	1 UMA
4.3.12.02.03 A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos refrendo o reposición. Más de un manejador.	3 UMA
4.3.12.02.04 A restaurantes, restaurante bar, taquerías, loncherías, antojerías, marisquerías y demás establecimientos con servicio de cocina.	10 UMA
4.3.12.02.05 Por la supervisión sanitaria a productores y distribución con ventas al mayoreo y menudeo de productos cárnicos en pie o en canal.	1 UMA
4.3.12.02.06 Por la autorización para el uso del distintivo "Identificación Geográfica de la Cecina de Yecapixtla Orgullo de Morelos"	25 UMA

## SECCIÓN XIII

### 4.3.13 DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**Artículo 35.** Son sujetos las personas físicas o morales que requieran de la emisión seguridad de los dictámenes que emita la dirección de protección civil municipal, mismo que se refrendará en los meses de enero a marzo.

Los servicios proporcionados por Protección Civil Municipal se liquidarán previo a la prestación del servicio y se causarán de la siguiente manera.

CONCEPTO	TARIFA
4.3.13.01 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privadas.	
4.3.13.01.01 Tienda de auto servicios.	30 UMA
4.3.13.01.02 Plaza comercial.	20 UMA
4.3.13.01.03 A escuela particular por nivel preescolar o CENDI.	3 UMA
4.3.13.01.04 A escuela particular primaria.	4 UMA
4.3.13.01.05 A escuela particular secundaria.	5 UMA
4.3.13.01.06 A escuela particular preparatoria.	6 UMA
4.3.13.01.07 A escuela particular universidad.	7 UMA
4.3.13.02 Dictamen de inspección de seguridad a desarrollos, conjunto residencial y habitacional.	
4.3.13.02.01 De 100 a 499 m2.	15 UMA
4.3.13.02.02 De 500 a 999 m2.	30 UMA
4.3.13.02.03 De 1000 a 1499 de superficie.	40 UMA
4.3.13.02.04 Más de 1500 m2 de superficie.	60 UMA
4.3.13.03 Dictamen de inspección de seguridad para colocación o permanencias de anuncio:	
4.3.13.03.01 Espectacular.	20 UMA
4.3.13.03.02 Tipo torre.	15 UMA
4.3.13.03.03 Tipo toldo.	5 UMA
4.3.13.03.04 Tipo tótem.	2 UMA
4.3.13.03.05 Adosado.	2 UMA
4.3.13.04 Dictamen de inspección de seguridad a cine y/ o teatro.	2 UMA
4.3.13.05 Dictamen de inspección de seguridad para establecimientos que manejen productos químicos o agroquímicos, solventes a granel, venta de pinturas, equipos presurizados.	10 UMA
4.3.13.06 Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales de plan de seguridad, emergencia y evacuación o aprobación de programa interno de protección civil.	3 UMA
4.3.13.07 Dictamen técnico que determinen los daños y perjuicios causados por infracción a las disposiciones del reglamento de protección civil.	5 UMA
4.3.13.08 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte	

de protección civil en situaciones de riesgo.	
4.3.13.08.01 Estación de carburación o gasolinera.	10 UMA
4.3.13.08.02 Bar y cantina.	10 UMA
4.3.13.08.03 Restaurant bar.	5 UMA
4.3.13.08.04 Discoteca.	7 UMA
4.3.13.08.05 Hotel.	10 UMA
4.3.13.08.06 Panaderías artesanales.	5 UMA
4.3.13.08.07 Clínica, hospital y crematorio.	20 UMA
4.3.13.08.08 Agencia automotriz.	10 UMA
4.3.13.08.09 Taller mecánico.	5 UMA
4.3.13.08.10 Cadenas comerciales, franquicias, empresas, industrias y granjas.	20 UMA
4.3.13.08.11 Visita de inspecciones a las instalaciones en situación de riesgos ordinario (tiendas, farmacias, estéticas, barberías, etc. Que no formen parte de cadenas).	20 UMA
4.3.13.09 Otros servicios.	5 UMA
4.3.13.09.01 Capacitación en primeros auxilios.	2 UMA POR PARTICIPANTE
4.3.13.09.02 Renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas.	30 UMA
4.3.13.09.03 Renta de ambulancia para evento particular por hora después de las primeras 5 horas.	4 UMA
4.3.13.09.04 Taller de capacitación a particulares de hacer y no hacer en caso de sismos, incendios y contingencias por cada uno.	2 UMA POR PARTICIPANTE
4.3.13.09.05 Por la supervisión de eventos públicos.	20 UMA POR EVENTO

## SECCIÓN XIV

### 4.3.14 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS

En el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública

**Artículo 36.** Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.14.01 por la reproducción de copias simples, por cada por página	0.00882 UMA



No se causará el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública no causarán el pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán, de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

## SECCIÓN XV

### 4.3.15 POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**Artículo 37.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen trámites administrativos de tránsito municipal, se causará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.15.01 Por servicio de grúa, desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, trátese de la subdirección o corralón municipal	
4.3.15.01.01 En el caso de que el servicio sea para motocicleta	
4.3.15.01.01.01 Por los primeros 5 kilómetros sin distinción de horario	5 UMA
4.3.15.01.01.02 Despues de 5 km, por cada km adicional se cobrará:	2 UMA
4.3.15.01.02 Cuando el servicio sea para automóvil	
4.3.15.01.02.01 Por los primeros 5 kilómetros sin distinción de horario	20 UMA
4.3.15.01.02.02 Despues de 5 km, por cada km adicional se cobrará	3 UMA
4.3.15.02 Traslado con operador de la subdirección de tránsito, al corralón de tránsito municipal sin distinción de horario	4 UMA
4.3.15.03 Presentación de grúa sin prestar el servicio.	
4.3.15.01.03.01 Por los primeros 5 kilómetros sin distinción de horario	5 UMA
4.3.15.01.03.02 Despues de 5 km, por cada km adicional se cobrará	1 UMA
4.3.15.04 En los servicios que requieren maniobra, esta tendrá un costo.	10 UMA
4.3.15.05 Por servicio de corralón municipal:	



4.3.15.05.01 Por la estancia de vehículos por infracción o delito, en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3,500 kilos de peso vehicular, por día.	1 UMA
4.3.15.05.02 Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3,500 kilos de peso vehicular, por día.	2 UMA
4.3.15.05.03 Vehículos con caja de tráiler o remolques, por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los incisos A) y B), por día.	3 UMA
4.3.15.06 Otros servicios:	
4.3.15.06.01 Por inventario vehicular.	1.9 UMA
4.3.15.06.02 Por expedición de constancia de documentos.	1.9 UMA
4.3.15.06.03 Por expedición de constancias médicas en tránsito y seguridad pública.	5 UMA
4.3.15.06.04 Por la expedición de factibilidades para estacionamientos en vía pública.	50 UMA

## CAPÍTULO III

### 4.5 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN 1

##### 4.5.01 DE LOS RECARGOS

**Artículo 38.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0%, para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5%, para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos".

#### SECCIÓN II

##### 4.5.02 DE LAS MULTAS O SANCIONES

**Artículo 39.** Corresponde a las autoridades fiscales competentes, imponer las sanciones que procedan por la comisión de infracciones a las disposiciones de esta ley, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y demás disposiciones fiscales.

La aplicación de las sanciones administrativas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

**Artículo 40.** En cada infracción de las señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se aplicarán las sanciones correspondientes, garantizando el debido respeto a los derechos humanos de los particulares, conforme a las reglas señaladas en el artículo 236 del mismo Código.

**Artículo 41.** Son infracciones a cargo de los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una contribución fiscal y se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 238 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

### SECCIÓN III

#### 4.5.03 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

**Artículo 42.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario.

Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal.

Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales

comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

## SECCIÓN IV

### 4.5.04 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

**Artículo 43.** Al hacerse la notificación de un crédito fiscal, se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia el documento a que se refiere la notificación.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad equivalente a 2.00 UMA. Dicha cantidad se hará del conocimiento del contribuyente conjuntamente con la notificación y se deberá pagar al cumplir con la obligación requerida.

## SECCIÓN V

### 4.5.05 DE LAS INDEMNIZACIONES

**Artículo 44.-** La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte de la institución a cuyo cargo se hubiere librado, dará derecho a la tesorería a exigir del librador el pago del importe del mismo, los recargos y una indemnización que será el 20% del valor del cheque, sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos, recargos y sanciones que sean procedentes. Esta indemnización y los demás créditos se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El monto de las contribuciones, de los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; tratándose de devolución la actualización abarcará el periodo comprendido

desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Para los fines de la actualización prevista en este artículo, se atenderá a los dispuesto por el artículo 46 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

## CAPÍTULO IV

### 4.4 OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### 4.4.01 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 45.** Son causantes de los derechos por servicio de agua:

Los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua, donde el suministro del servicio sea otorgado por el sistema de agua potable y alcantarillado de Yecapixtla.

Los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes.

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Yecapixtla, está autorizado para recaudar los derechos municipales por concepto de:

Servicio de agua potable:

Por mantenimiento de drenaje.

Conexiones de albañal para conectar drenaje o agua potable.

Debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos, siendo responsabilidad de su director tanto la recaudación como la erogación del mismo, de conformidad con las siguientes tarifas:

Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de estos servicios públicos se calcularán en unidades de medida y actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2026.

Los derechos por instalación de tomas domiciliarias cuando el diámetro de la toma sea de 13 mm o  $\frac{1}{2}$  ", se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA
Rural hasta 6 metros lineales.	5 UMA
Popular hasta 6 metros lineales.	20 UMA
Habitacional hasta 6 metros lineales.	22 UMA
Residencial hasta 6 metros lineales.	24 UMA
Comercial y servicios hasta 6 metros lineales.	25 UMA
Industrial hasta 6 metros lineales.	210 UMA

Cuando la instalación de la toma exceda de 6 metros lineales, el costo del poliducto de alta presión y su instalación serán por cuenta del usuario:

Cuando el diámetro de la toma sea de 19 mm o $\frac{3}{4}$ " de pulgada se aumentará al rango base correspondiente 5 unidades de medida y actualización.
Cuando el diámetro de la toma sea de 25 mm o 1" pulgada se aumentará al rango base correspondiente 10 unidades de medida y actualización.
Cuando el diámetro de la toma sea de 38 mm o $1\frac{1}{2}$ " pulgada se aumentará al rango base correspondiente 20 unidades de medida y actualización.

Por derecho de conexión del servicio de agua potable (contrato):

CONCEPTO	TARIFA
Rural	3 UMA
Popular	3 UMA
Habitacional	3 UMA
Residencial	5 UMA
Comercial y servicios	6 UMA
Industrial	10 UMA

Los derechos por instalación de medidores de agua potable de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA

Rural.	7 UMA
Popular	9 UMA
Habitacional.	11 UMA
Residencial.	13 UMA
Comercial y servicios.	12 UMA
Industrial.	50 UMA

Los derechos por instalación de medidores de agua potable que excedan los 13 milímetros o  $\frac{1}{2}$ ", se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Cuando el diámetro del medidor sea de 19 mm o $\frac{3}{4}$ " de pulgada se aumentará al rango base correspondiente 5 unidades de medida y actualización.
Cuando el diámetro del medidor sea de 25 mm o 1" pulgada se aumentará al rango base correspondiente 10 unidades de medida y actualización.
Cuando el diámetro del medidor sea de 38 mm o $1\frac{1}{2}$ " pulgada se aumentará al rango base correspondiente 20 unidades de medida y actualización.

Los derechos por reposición de medidor en caso de término de vida útil del aparato, daños o fallas no imputables al usuario se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
Rural.	1 UMA
Popular	1 UMA
Habitacional.	1 UMA
Residencial.	1 UMA
Comercial y servicios.	2 UMA
Industrial.	5 UMA

El cobro de los derechos por los conceptos mencionados con anterioridad no incluye el suministro de materiales, los cuales deberán proporcionarlos el o los usuarios.

Los derechos por conexión al drenaje o alcantarillado:

Cuando el diámetro de la conexión no sea mayor de 30 centímetros, se causarán y liquidarán por metro lineal de la siguiente manera:

Rural	6 unidades de medida y actualización	Por metro lineal
Popular	7 unidades de medida y actualización	Por metro lineal



Habitacional	8.5 unidades de medida y actualización	Por metro lineal
Residencial	14 unidades de medida y actualización	Por metro lineal
Comercial	25 unidades de medida y actualización	Por metro lineal
Industrial	50 unidades de medida y actualización	Por metro lineal
Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 30 cm. Y no exceda de 59 cm. Se incrementará al rango base correspondiente 5 unidades de medida y actualización.		
Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 60 cm. Y menor de 1 metro, se incrementará al rango base correspondiente 20 unidades de medida y actualización.		
Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 1 metro se incrementará al rango base correspondiente 50 unidades de medida y actualización.		

Los derechos por el servicio de agua potable suministrado por el sistema operador de agua potable y alcantarillado de Yecapixtla, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Por cada metro cúbico de agua potable consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro siguiente, expresada en unidad de medida y actualización:

Por cada m<sup>3</sup> de agua potable consumido por las unidades de medida y actualización según el rango en que incurra (UMA) de consumo mensual:

Rango de consumo	Unidad	Rural	Popular	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
Más de 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

El precio del metro cúbico consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario, por el valor de la correspondiente unidad de medida y actualización (UMA), en la fecha de cálculo. Los

derechos por el servicio público de suministro de agua potable se causarán mensualmente y se hará el pago a más tardar el día 12 de cada mes.

Sin embargo, dicho pago en ningún caso podrá ser menor a la cuota mínima mensual; para los usuarios de este servicio que no cuente con el medidor del servicio cubrirán la cuota mínima mensual que aplica para este servicio:

Concepto	TARIFA
Rural	0.65 UMA
Popular	0.7475 UMA
Habitacional	0.95 UMA
Residencial	1.17 UMA
Comercial y servicios	1.27 UMA
Industrial	3.91 UMA

Para los casos de usuarios del servicio de agua potable que sea suministrado de pozos distintos a los señalados en el sub inciso "A" de este inciso, se aplicarán las tarifas o cuotas que de común acuerdo pacten o hayan pactado las comunidades que se adhieran o se hayan adherido durante el ejercicio 2026 al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Yecapixtla. Ello con la finalidad de mantener la gobernabilidad, respetar los usos y costumbres de cada comunidad y garantizar el suministro del vital líquido.

Los usuarios con toma popular o rural que su consumo mensual de agua potable no rebase los 24 m<sup>3</sup>, se les aplicará una tarifa mínima mensual total incluyendo los derechos por descargas de aguas residuales de \$100.00 y de \$75.00 respectivamente.

#### **IX.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

Son sujetos de estos, los usuarios del servicio de agua potable municipal y los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que realizan descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado o colectores municipales, así como en cuerpos superficiales de agua o en escorrentías.

Para descargas que se canalicen a plantas de tratamiento de uso público se causarán por cada toma de agua y para el pago de este derecho se aplicará una

cuota fija de 0.20 UMA a tomas de tipo habitacional y las de tipo comercial a 0.46 UMA, el pago deberá efectuarse a más tardar los días 12 de cada mes, conjuntamente con el servicio de agua potable.

Para descargas de aguas residuales en plantas de tratamiento de uso exclusivo o privado cuya operación este a cargo del Municipio de Yecapixtla, Morelos, se causará por cada conexión de albañal y para el pago de este derecho se aplicará una cuota bimestral de 3.3 UMA misma que deberá ser cubierta a más tardar en el primer mes de cada bimestre.

En este caso la recaudación de este derecho la podrá realizar la Tesorería Municipal auxiliada de la Dirección de Ingresos o la Dirección Catastro e Impuesto Predial.

## X. SERVICIOS ADICIONALES

Por cambio de ubicación de la toma domiciliaria:

A razón de 3 a 5 unidades de medida y actualización por cambio de cada toma, mano de obra que se requiera, de acuerdo a la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación.

Por cambio de nombre del usuario en contrato, ya existente:

A razón de 3 a 5 unidades de medida y actualización por cambio de nombre en el contrato, previa presentación de la documentación legal que acredite al nuevo usuario.

Los derechos que, por reconexión de toma de agua, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

A razón de 15 unidades de medida y actualización por derechos por reconexión de toma de agua cuando la reconexión se realice a nivel medidor o llave de banqueta; a razón de 30 unidades de medida y actualización por derechos por reconexión de toma de agua cuando la reconexión se realice a nivel línea.

Por la emisión de factibilidad de servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales.

I. Por derechos de dotación. Son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos, tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios y conjuntos urbanos, ya sean rurales, populares, habitacionales, residenciales, comerciales, industriales o mixtos.

Se aplicarán a las siguientes cuotas, expresadas en unidades de medida y actualización, por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo del que se trate, siendo estas las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Rural cada litro por segundo.	3,000 UMA
Popular cada litro por segundo.	3,000 UMA
Habitacional cada litro por segundo.	3,000 UMA
Residencial cada litro por segundo.	3,000 UMA
Comercial cada litro por segundo.	4,500 UMA
Industrial cada litro por segundo.	6,000 UMA

II. Por las aportaciones por derecho de saneamiento por agua en bloque: dicho pago se realizará en base a los litros por segundo a tratar y su monto será en función del resultado de dividir el costo actualizado de construcción de la planta de tratamiento entre la capacidad en litros por segundo que tenga la planta multiplicado por los litros por segundo a tratar. Los ingresos por las cuotas y tarifas previstas en este artículo, corresponde su recaudación al estado o al Municipio, quienes lo realizarán a través de los sistemas u organismos operadores que proporcionen el servicio público.

Las aportaciones por acciones y obras por cooperación serán las que específicamente se establezcan o convengan con los beneficiarios por conceptos de ampliación y/o mejoramiento de la infraestructura de agua y saneamiento.

E). Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada una como sigue:

## DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Son sujetos de esta contribución los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que realizan descargas de aguas residuales cuya procedencia sea distinta a las de casa habitación, y sean descargadas al sistema de alcantarillado o colectores municipales, así como en cuerpos receptores de agua.

Es objeto de este derecho el registro al padrón municipal de descargas de aguas residuales no habitacionales.

Para las sanciones, infracciones y demás disposiciones no contempladas en esta ley se aplicarán las señaladas en la Ley Estatal del Agua Potable vigente.

**Artículo 46.** Quienes adquieran bienes inmuebles con servicio de agua tienen responsabilidad solidaria por los adeudos por ese concepto, anteriores a la adquisición.

**Artículo 47.** Son causantes de los derechos por mantenimiento de drenaje los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan albañales conectados al sistema municipal de drenaje o con descarga a barrancas naturales o cuerpos receptores de aguas dentro del área territorial del Municipio. El importe de estos derechos será el equivalente al monto que resulte de los trabajos realizados entre el número de beneficiarios por las obras realizadas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### 4.4.02 SERVICIOS AMBIENTALES

**Artículo 48.** Los derechos de los servicios ambientales se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.02.01 Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados	7 UMA
4.4.02.02 Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	9 UMA
4.4.02.03 Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento	20 UMA
4.4.02.04 Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamientos, siempre y cuando	30 UMA



la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados.	
4.4.02.05 Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo	
4.4.02.05.01 De 301 a 500 metros cuadrados	50 UMA
4.4.02.05.02 De 501 a 1,000 metros cuadrados	100 UMA
4.4.02.05.03 De 1001 metros cuadrados en adelante	150 UMA
4.4.02.06 Visto bueno ambiental para construcción de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla o del propio del estado	8 UMA
4.4.02.07 Visto bueno ambiental para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla o del propio del estado	10 UMA
4.4.02.08 Visto bueno ambiental para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del Municipio de Yecapixtla o del propio del estado	18 UMA
4.4.02.09 Visto bueno ambiental para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamiento, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla o del propio del estado	25 UMA
4.4.02.10 Visto bueno ambiental para construcción destinada a unidad habitacional y/o establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie y/o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial y/o fraccionamiento, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla o del propio del estado. Cuando se trate de zonas boscosas, áreas naturales protegidas, y zonas aledañas a barrancas o ríos se cobrará diez UMAS más.	55 UMA
4.4.02.11 Visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados.	10 UMA
4.4.02.12 Visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento.	15 UMA
4.4.02.13 Visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie.	20 UMA
4.4.02.14 Dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de hasta 352 metros cuadrados.	352 UMA
4.4.02.15 Dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en local de 36 a 500 metros cuadrados.	8 UMA

4.4.02.16 Dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 501 a 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados.	15 UMA
4.4.02.17 Dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 36 a 500 metros cuadrados de superficie en zona residenciales y fraccionamientos.	20 UMA
4.4.02.18 Dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en predio mayor a 500 metros cuadrados de superficie en zona residencial.	50 UMA
4.4.02.19 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada.	1 UMA
4.4.02.20 Renovación de autorización para poda, trasplante, corte de raíces o tala de árbol y arbusto en el Municipio y en propiedad privada.	2 UMA
4.4.02.21 Inscripción o refrendo anual en el padrón autorizado de proveedores de servicios ambientales.	10 UMA
4.4.02.22 Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados, fraccionamiento y/o zona residencial.	6 UMA
4.4.02.23 Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en colonias y poblados.	5 UMA
4.4.02.24 Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en fraccionamiento y/o zona residencial.	30 UMA
4.4.02.25 Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie.	50 UMA
4.4.02.26 Renovación de dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva.	4 UMA
4.4.02.27 Renovación de dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamiento.	7 UMA
4.4.02.28 Renovación de dictamen de factibilidad ambiental o licencia ambiental para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie.	10 UMA

Los derechos de los servicios de recolección de ramas y hojarasca en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.03 Poda, tala y desechos vegetales:	
4.4.03.01 Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	6 UMA

4.4.03.02 Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamientos, previo dictamen ambiental favorable.	4 UMA
4.4.03.03 Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	8 UMA
4.4.03.04 Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	6 UMA
4.4.03.05 Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15 UMA
4.4.03.06 Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	12 UMA
4.4.03.07 Poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	2 UMA
4.4.03.08 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	10 UMA
4.4.03.09 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	7 UMA
4.4.03.10 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable.	12 UMA
4.4.03.11 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable.	9 UMA
4.4.03.12 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15 UMA
4.4.03.13 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	12 UMA
4.4.03.14 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	18 UMA
4.4.03.15 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	15 UMA
4.4.03.16 Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	30 UMA
4.4.03.17 Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	27 UMA
4.4.03.18 Tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	5 UMA
4.4.03.19 La recolección de desecho vegetal que esté a pie de camión, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico.	2 UMA
4.4.03.20 La recolección de desecho vegetal que requiera de acarreo de hasta 83 UMA	83 UMA



metros de distancia sin obstáculos, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico.	
4.4.03.21 En caso de árboles que represente un riesgo según dictamen de protección civil, a bienes inmuebles o a la integridad física de las personas	GRATUITO
4.4.03.22 Permiso para retirar árbol seco en el interior de predio a partir de 30 cm de diámetro del tronco.	1 UMA
4.4.03.23 Permiso de desmonte y limpieza de terreno, retiro de maleza broza y pequeñas especies arbóreas	25 UMA

## TÍTULO V

### 5.1 DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### 5.1.01 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 49.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezca y de acuerdo a lo señalado en el título quinto de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Los productos causados por el arrendamiento de los locales comerciales y bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento o de los bienes que tenga en arrendamiento concesión o cualquier otro tipo de convenios, se cobrarán conforme a un contrato que celebre el Ayuntamiento de Yecapixtla y un particular.

5.1.01.01 Los productos provenientes del uso de canchas de futbol soccer será de 13.25 UMA por partido y por la cancha de futbol siete 6.62 UMA por partido con fines de lucro o cuotas de recuperación.

5.1.01.02 El Ayuntamiento recaudará los ingresos correspondientes de los espacios comerciales semifijos ubicados al interior de la plaza ganadera, por metro cuadrado y por día de 0.053 UMA.

5.1.01.03 El ayuntamiento podrá recibir los ingresos provenientes de la renta de plaza de toros conocida como la corraleta mismos que serán para eventos de lucha libre o box de 13.25 UMA, para eventos de jaripeos o corridas taurinas o



rejoneadores 26.5 UMA, para eventos ecuestres 19.87 UMA, otros eventos 26.5 UMA.

5.1.01.04 El ayuntamiento podrá recibir los ingresos provenientes de la enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

5.1.01.05 Se podrá recibir ingresos provenientes de cualquier tipo de evento organizado por el mismo H. Ayuntamiento de Yecapixtla, durante el desarrollo de ferias o festividades tradicionales que se celebren durante el ejercicio fiscal 2026. Ingresos que servirán como recursos para financiar dichas festividades y no con fines de lucro.

5.1.01.06 Los productos obtenidos por los sanitarios propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán hasta 0.066 UMA.

5.1.01.07 El Ayuntamiento podrá recibir los ingresos provenientes de la renta de espacios para estacionamiento ubicados al interior de la plaza ganadera por cada automóvil 0.135 UMA.

5.1.01.08 El Ayuntamiento podrá recibir los ingresos provenientes de la renta de espacios para estacionamiento ubicados al interior de la plaza ganadera por cada camioneta o camioneta pickup 0.309 UMA.

5.1.01.09 El ayuntamiento podrá recibir los ingresos provenientes de la renta de espacios para estacionamiento ubicados al interior de la plaza ganadera por cada camioneta de hasta 3 toneladas, 2 ejes 0.547 UMA.

5.1.01.10 El Ayuntamiento podrá recibir los ingresos provenientes de la renta de espacios para estacionamiento ubicados al interior de la plaza ganadera por cada camioneta de 3 ejes 0.751 UMA.

5.1.01.11 El Ayuntamiento podrá recibir los ingresos provenientes de la renta de espacios para estacionamiento ubicados al interior de la plaza ganadera por cada camión rabón, tractocamión o camión Torton 1.46 UMA.



## TÍTULO VI

### 6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 50.** Son aprovechamientos, los ingresos provenientes de incentivos derivados de la coordinación fiscal, multas, indemnizaciones y otros aprovechamientos. Así como el importe de los ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones.

El Municipio tendrá derecho a percibir los ingresos provenientes de indemnizaciones que se generen por daños causados a bienes muebles e inmuebles municipales, así como a infraestructura urbana.

Para la aplicación de multas, la autoridad administrativa municipal deberá individualizarlas, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, a la capacidad y condición socioeconómica del sujeto infractor, a la reincidencia y a las demás características del asunto en particular.

#### CAPÍTULO I

##### 6.1.01 MULTAS O SANCIONES

###### SECCIÓN I

###### 6.1.01.01 DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

**Artículo 51.** El ayuntamiento percibirá en general las multas por concepto de infracciones de tránsito y vialidad, así mismo percibirá las multas por faltas administrativas al bando de policía y gobierno de este Municipio y en materia ecológica conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
6.1.01.01.01 Placas de control vehicular.	
6.1.01.01.01.01 Falta de placas.	3 a 10 UMA
6.1.01.01.01.02 Colocación incorrecta de placas.	3 a 10 UMA
6.1.01.01.01.03 Impedir la visibilidad de las placas.	3 a 10 UMA
6.1.01.01.01.04 Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	3 a 10 UMA
6.1.01.01.01.05 Circular con placas no vigentes.	1 a 5 UMA
6.1.01.01.01.06 Circular con placas de otro vehículo.	10 a 50 UMA
6.1.01.01.01.07 Uso indebido de placas de demostración.	3 a 10 UMA



6.1.01.01.02 Licencia o permiso de conducir:	
6.1.01.01.02.01 Falta de licencia o permiso para conducir.	1 a 5 UMA
6.1.01.01.02.02 Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	1 a 5 UMA
6.1.01.01.02.03 Licencia o permiso ilegible.	1 a 5 UMA
6.1.01.01.02.04 Cancelado o suspendido.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.02.05 Ampararse con licencias vencidas.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.03 Luces:	
6.1.01.01.03.01 Falta de faros principales delanteros de uno o los dos.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.03.02 Falta de lámparas posteriores o delanteras una o más.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.03.03 Falta de lámparas direccionales.	1 a 3 UMA
6.1.01.01.03.04 Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.03.05 Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policiales o de emergencia.	3 a 5 UMA
6.1.01.01.03.06 Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.03.07 Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.03.08 Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.03.09 Circular con las luces apagadas durante la noche.	3 a 5 UMA
6.1.01.01.03.10 Por no encender luces intermitentes cuando se efectúen paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia.	1 a 3 UMA
6.1.01.01.03.11 Emitir luz indistinta a la señalada en el inciso anterior.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.03.12 Falta y mal funcionamiento para aumentar y disminuir intensidad de luz.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.03.13 Usar color indistinto al autorizado en lámparas direccionales.	1 a 3 UMA
6.1.01.01.03.14 Falta de lámparas indicadoras para marcha atrás.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.04 Frenos:	
6.1.01.01.04.01 Estar en mal estado de funcionamiento.	5 a 10 UMA
6.1.01.01.04.02 Falta de manómetro en vehículos que empleo en aire comprimido.	1 a 3 UMA
6.1.01.01.05 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos.	
6.1.01.01.05.01 Bocina.	1 a 2 UMA



6.1.01.01.05.02 Cinturones de seguridad.	1 a 2 UMA
6.1.01.01.05.03 Velocímetro.	1 a 2 UMA
6.1.01.01.05.04 Silenciador.	2 a 3 UMA
6.1.01.01.05.05 Espejos retrovisores uno o más	1 a 2 UMA
6.1.01.01.05.06 Limpiadores de parabrisas.	1 a 2 UMA
6.1.01.01.05.07 Ante llantas de vehículos de carga.	1 a 3 UMA
6.1.01.01.05.08 Una o las dos defensas.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.05.09 Equipo de emergencia.	1 a 2 UMA
6.1.01.01.05.10 Llanta de refacción.	1 a 2 UMA
6.1.01.01.06 Visibilidad:	
6.1.01.01.06.01 Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.06.02 Pintar los cristales u obscurecer los de manera que la disminuyan.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07 Circulación.	
6.1.01.01.07.01 Obstruirla.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07.02 Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.07.03 Contaminar por expedir humo excesivo.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.07.04 Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas. Independientemente de la reparación del daño.	3 a 10 UMA
6.1.01.01.07.05 Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles.	2 a 3 UMA
6.1.01.01.07.06 Circular en sentido contrario.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.07.07 Circular con persona o bulto entre los brazos, y/o haciendo uso de celulares o equipos de comunicación.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.07.08 No circular por el carril derecho.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.07.09 Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07.10 Causar daños en la vía pública, semáforos y señales, independientemente de la reparación.	3 a 10 UMA
6.1.01.01.07.11 Maniobras en reversa sin precaución.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07.12 No indicar el cambio de dirección.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.07.13 No ceder el paso.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07.14 Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	3 a 5 UMA
6.1.01.01.07.15 Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07.16 Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07.17 Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro	2 a 4 UMA



vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	
6.1.01.01.07.18 Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco.	1 a 4 UMA
6.1.01.01.07.19 Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07.20 No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07.21 Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	10 a 50 UMA
6.1.01.01.07.22 Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo.	10 a 50 UMA
6.1.01.01.07.23 Por no mantener la distancia de seguridad.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.07.24 Por invadir la zona de paso peatonal.	1 a 3 UMA
6.1.01.01.07.25 Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo.	3 a 10 UMA
6.1.01.01.07.26 Por invadir el carril contrario de circulación.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07.27 Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.07.28 Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07.29 Por cargar y descargar fuera del horario del área autorizada.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07.30 Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	3 a 10 UMA
6.1.01.01.07.31 No dar preferencia de paso al peatón.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.07.32 No ceder el paso a vehículos con preferencia.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.07.33 Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	3 a 5 UMA
6.1.01.01.07.34 Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	10 a 20 UMA
6.1.01.01.07.35 Por no utilizar los cinturones de seguridad.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.07.36 Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	10 a 50 UMA
6.1.01.01.07.37 Falta de precaución para conducir	10 a 60 UMA
6.1.01.01.08 Transitar con puertas abiertas:	
6.1.01.01.08.01 Servicio particular.	3 a 5 UMA
6.1.01.01.08.02 Servicio público.	4 a 10 UMA
6.1.01.01.08.03 Trasladar en automóviles y camionetas doble cabina a niños menores de 10 años en asiento delantero.	1 a 3 UMA



6.1.01.01.09 Abastecer de combustible con motor en marcha y/o sin precaución.	
6.1.01.01.09.01 Servicio particular.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.09.02 Servicio público.	4 a 10 UMA
6.1.01.01.10 Entorpecer la actividad o seguir a vehículo de emergencia.	4 a 10 UMA
6.1.01.01.11 No respetar el derecho de carril (motociclistas y/o ciclistas).	2 a 5 UMA
6.1.01.01.12 Por no tomar el carril que corresponde para dar vuelta.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.13 No extremar precauciones para abrir o cerrar puertas de vehículos:	
6.1.01.01.13.01 Servicio particular.	1 a 3 UMA
6.1.01.01.13.02 Servicio público.	3 a 6 UMA
6.1.01.01.14 Vehículo implicado en hechos de tránsito.	5 a 60 UMA
6.1.01.01.15 Rebasar el límite de la banqueta para incorporarse a una avenida principal obstruyendo.	
6.1.01.01.15.01 Servicio particular.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.15.02 Servicio público.	3 a 8 UMA
6.1.01.01.15.03 Realizar prácticas de transporte fuera del horario y/o del área autorizada.	3 a 5 UMA
6.1.01.01.16 Estacionamiento:	
6.1.01.01.16.01 En lugar prohibido.	1 a 10 UMA
6.1.01.01.16.02 A menos de 10 metros de la esquina.	2 a 8 UMA
6.1.01.01.16.03 Que obstruya el flujo vehicular en vialidades estrechas.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.16.04 Por no respetar los límites estacionamiento en una intersección.	2 a 3 UMA
6.1.01.01.16.05 En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	3 a 5 UMA
6.1.01.01.16.06 Frente a una entrada de vehículo.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.16.07 En carril de alta velocidad.	3 a 10 UMA
6.1.01.01.16.08 Sobre la banqueta.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.16.09 Sobre algún puente.	1 a 5 UMA
6.1.01.01.16.10 Abandono de vehículo en vía pública.	3 a 10 UMA
6.1.01.01.16.11 En doble fila.	1 a 10 UMA
6.1.01.01.16.12 Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean emergentes.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.16.13 Fuera de su terminal los vehículos de transporte o en horarios fuera de los permisos o zonas restringidas.	3 a 5 UMA
6.1.01.01.16.14 En lugares destinados para personas con discapacidad.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.16.15 Apartar lugar para estacionamiento.	1 a 4 UMA



6.1.01.01.17 Manejar con exceso de velocidad o de forma inmoderada.	
6.1.01.01.17.01 Servicio particular.	4 a 10 UMA
6.1.01.01.17.02 Servicio público.	10 a 20 UMA
6.1.01.01.17.03 No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	3 a 6 UMA
6.1.01.01.17.04 No disminuir la velocidad para dar vuelta en la esquina.	1 a 4 UMA
6.1.01.01.17.05 No disminuir la velocidad en zona de vibradores, topes o reductores de velocidad.	1 a 4 UMA
6.1.01.01.17.06 Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.18 Rebasar:	
6.1.01.01.18.01 A otro vehículo en zona prohibida con señal o en topes de forma imprudencial.	2 a 5 UMA
6.1.01.01.18.02 En zonas de peatones o escolares.	3 a 10 UMA
6.1.01.01.18.03 A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	5 a 10 UMA
6.1.01.01.18.04 Por el acotamiento.	3 a 6 UMA
6.1.01.01.18.05 Por la derecha en los casos no permitidos.	3 a 6 UMA
6.1.01.01.19 Ruido:	
6.1.01.01.19.01 Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos o innecesariamente.	3 a 5 UMA
6.1.01.01.19.02 Producirlos con el escape.	1 a 3 UMA
6.1.01.01.20 Alto:	
6.1.01.01.20.01 No hacerlo en crucero de ferrocarril.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.20.02 No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencias de paso.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.20.03 No acatarlo cuando lo indique una gente o un semáforo.	3 a 5 UMA
6.1.01.01.20.04 No respetar el señalado en letreros.	1 a 4 UMA
6.1.01.01.20.05 No hacer alto total para incorporarse a una avenida principal.	1 a 3 UMA
6.1.01.01.20.06 Abandono de vehículos en la vía pública.	5 a 10 UMA
6.1.01.01.21 Documentos:	
6.1.01.01.21.01 Alterarlos.	5 a 20 UMA
6.1.01.01.21.02 Sin tarjeta de circulación.	5 a 15 UMA
6.1.01.01.21.03 Con tarjeta de circulación no vigente.	3 a 8 UMA
6.1.01.01.21.04 Comisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en este reglamento.	2 a 4 UMA
6.1.01.01.21.05 Negarse a proporcionar documentos (licencia y/o tarjeta de circulación) para su revisión.	2 a 4 UMA



6.1.01.01.21.06 Ampararse con acta de infracción vencida o con acta de extravío en este caso mayor a treinta días naturales.	1 a 4 UMA
6.1.01.01.21.07 Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	50 a 100 UMA
6.1.01.01.21.08 Cuando alguna infracción no esté sancionada específicamente en este artículo, se aplicará una multa que no podrá exceder de 60 días de la unidad de medida y de la actualización.	1 a 60 UMA

6.1.01.02 Las sanciones impuestas por el juez cívico del Municipio de Yecapixtla, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica causaran las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
6.1.01.02.01 son infracciones contra la dignidad de las personas:	
6.1.01.02.01.01 permitir a menor de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.	10 a 20 UMA
6.1.01.02.01.02 golpear a una persona en forma intencional y fuera de riña sin causarle lesión.	11 a 20 UMA
6.1.01.02.02 son infracciones contra la tranquilidad de las personas:	
6.1.01.02.02.01 Poseer animal sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	1 a 10 UMA
6.1.01.02.02.02 Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio, en todo caso solo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal.	4 a 50 UMA
6.1.01.02.03 son infracciones contra la seguridad ciudadana:	
6.1.01.02.03.01 Permitir el propietario o poseedor de un animal, que este transite libremente o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal para prevenir posible ataque a persona o animal, así como azuzarlo o no contenerlo.	11 a 20 UMA
6.1.01.02.03.02 Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública la libertad de tránsito o de acción de las personas siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.	11 a 10 UMA
6.1.01.02.03.03 Apagar sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo, que impida su normal funcionamiento.	11 a 10 UMA
6.1.01.02.03.04 Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública.	21 a 30 UMA
6.1.01.02.03.05 Portar, transportar o usar sin precaución, objeto o sustancia que por su naturaleza sea peligroso y sin observar en su	21 a 30 UMA

caso las disposiciones de seguridad correspondientes.	
6.1.01.02.03.06 Detonar u encender cuetes, juego pirotécnico, fogata o elevar aerostato sin permiso de la autoridad competente.	21 a 30 UMA
6.1.01.02.03.07 Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados	21 a 30 UMA
6.1.01.02.03.08 Trepas barda, enrejado o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno.	21 a 30 UMA
6.1.01.02.03.09 Percutir arma de posta, diábolos, dardos o municiones contra persona o animal.	21 a 30 UMA
6.1.01.02.03.10 Participar de cualquier manera organizar o inducir a otros a realizar competencia vehicular de velocidad en vía pública.	21 a 30 UMA
6.1.01.02.04 multas por faltas administrativas al bando de policía y gobierno.	
6.1.01.02.04.01 A quien realice juegos en los lugares que representen peligro para la vialidad, la integridad corporal de los habitantes y sus bienes.	4 a 20 UMA
6.1.01.02.04.02 A quienes se encuentren inconscientes por ebrios en la vía pública.	3 a 10 UMA
6.1.01.02.04.03 Ingiera a bordo de cualquier vehículo público o privado en la vía pública bebidas alcohólicas.	5 a 15 UMA
6.1.01.02.04.04 A quien altere la imagen urbana mediante grafitis, rayones o pintas con pinturas en aerosol, crayones, plumas u otros materiales.	4 a 60 UMA
6.1.01.02.05 art 22 infracciones contra el entorno urbano.	
6.1.01.02.05.01 Orinar o defecar en lugares públicos.	3 a 10 UMA
6.1.01.02.05.02 Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animal muerto, deshecho, objeto o sustancia que despida olores desagradables o peligrosos para la salud.	3 a 20 UMA
6.1.01.02.05.03 Tirar basura en lugar no autorizado.	3 a 20 UMA
6.1.01.02.05.04 Cambiar de cualquier forma el uso o destino de área o vía pública sin la autorización correspondiente.	5 a 20 UMA
6.1.01.02.05.05 Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tubería, tanque o tinaco almacenador.	3 a 20 UMA
6.1.01.02.05.06 A quien altere la imagen urbana mediante grafitis, rayones o pintas con pintura en aerosol, crayones, plumones u otros materiales.	4 a 60 UMA
6.1.01.02.05.07 Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública por la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio sin contar con la autorización y documentación correspondiente.	3 a 30 UMA



Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo podrán realizar trabajos designados por la autoridad municipal para un servicio a la comunidad, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.

## SECCIÓN II

### 6.1.01.03 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Artículo 52.** Por las infracciones a las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Las sanciones administrativas por violaciones en materia de ecología y protección al ambiente del Municipio de Yecapixtla se aplicarán a las personas físicas o morales que incurran en lo siguiente:	
6.1.01.03.01 Causen daños a los árboles del interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.01.03.01.01 Por cada árbol, arbusto o palmera	5 a 15 UMA
6.1.01.03.01.02 Por dos a cinco especies arbóreas	15 a 30 UMA
6.1.01.03.01.03 Por seis a diez especies arbóreas	31 a 50 UMA
6.1.01.03.01.04 Por más de diez especies arbóreas	51 a 100 UMA
6.1.01.03.01.05 Por reincidencia	100 a 200 UMA
6.1.01.03.02 Derriben, talen o quemen árboles.	
6.1.01.03.02.01 Por cada árbol, arbusto o palmera	10 a 30 UMA
6.1.01.03.02.02 Por dos a cinco individuos arbóreos	31 a 50 UMA
6.1.01.03.02.03 Por seis a diez individuos arbóreos	51 a 80 UMA
6.1.01.03.02.04 Por más de diez individuos arbóreos	81 a 100 UMA
6.1.01.03.03 Utilicen elementos punzocortantes para cercar áreas verdes municipales.	5 a 50 UMA
6.1.01.03.04 Por secar árbol de manera intencional	100 a 300 UMA
6.1.01.03.05 Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones, barrancas, ríos o en cualquier lugar público dentro del Municipio.	
6.1.01.03.05.01 Ciudadano	10 a 50 UMA
6.1.01.03.05.02 Establecimiento o empresa	50 a 100 UMA
6.1.01.03.05.03 Por reincidencia	50 a 100 UMA
6.1.01.03.06 Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad, sucios o insalubres.	5 a 30 UMA



6.1.01.03.07 Usen inmoderadamente el agua potable.	1 a 100 UMA
6.1.01.03.07.01 Reincidencia	10 a 200 UMA
6.1.01.03.08 Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicio de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades.	10 a 100 UMA
6.1.01.03.08.01 Reincidencia	20 a 200 UMA
6.1.01.03.09 Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	5 a 50 UMA
6.1.01.03.09.01 Reincidencia	30 a 100 UMA
6.1.01.03.10 Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes, sustancias nocivas para la salud, así como el desagüe de sus albercas.	10 a 100 UMA
6.1.01.03.10.01 Reincidencia	50 a 300 UMA
6.1.01.03.11 Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	5 a 50 UMA
6.1.01.03.11.01 Reincidencia	20 a 100 UMA
6.1.01.03.12 Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines	10 a 50 UMA
6.1.01.03.12.01 Reincidencia	50 a 100 UMA
6.1.01.03.13 Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos o comercios.	10 a 500 UMA
6.1.01.03.13.1 Reincidencia	50 a 600 UMA
Desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el relleno sanitario municipal mediante su pago correspondiente.	
6.1.01.03.14 Proporcionar de manera gratuita u onerosa plásticos de un solo uso.	5 a 50 UMA
6.1.01.03.14.01 Reincidencia	50 a 100 UMA
6.1.01.03.15 Corten, talen o quemen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	20 a 3,000 UMA
6.1.01.03.15.01 Reincidencia	100 a 4,000 UMA
6.1.01.03.16 Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del Municipio sin el debido cuidado o vigilancia.	2 a 50 UMA
6.1.01.03.17 Arrojen a la vía pública, ríos, canales o barrancas sustancias o elementos tóxicos mal oliente o que puedan causar daños al medio ambiente o a la salud humana.	
6.1.01.03.18 Por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o	A 600 UMA



drenaje	
6.1.01.03.19 Por descargar aguas residuales sin el debido tratamiento y autorización	
6.1.01.03.19.01 Ciudadano	30 a 100 UMA
6.1.01.03.19.02 Negocio o establecimiento	10 a 200 UMA
6.1.01.03.19.03 Reincidencia	200 a 500 UMA
6.1.01.03.20 Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, substancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	1 a 100 UMA
6.1.01.03.20.01 Reincidencia	101 a 300 UMA
6.1.01.03.21 No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.).	2 a 30 UMA
6.1.01.03.22 Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre éstas, basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, producto de establos o, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancias.	10 a 1000 UMA
6.1.01.03.22.01 Reincidencia	20 a 1150 UMA
6.1.01.03.23 Quienes excedan en la emisión de ruido, siendo el nivel máximo permitido de 68 decibeles en un horario de 6 a 22 horas.	3 a 100 UMA
6.1.01.03.23.01 Reincidencia	5 a 200 UMA
6.1.01.03.24 No realicen la limpieza del frente de su domicilio y/o no separen los desechos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.	1 a 5 UMA
6.1.01.03.25 Quemas agrícola por hectárea afectada	5 a 50 UMA
6.1.01.03.26 Por realizar el derrame de árboles sin previa autorización.	
6.1.01.03.26.01 En colonias y poblados.	1 a 15 UMA
6.1.01.03.26.02 En fraccionamientos.	10 a 50 UMA
6.1.01.03.27 Por realizar banqueo de árboles sin previa autorización.	
6.1.01.03.27.01 En colonias y poblados.	1 a 5 UMA
6.1.01.03.27.02 En fraccionamientos.	3 a 6 UMA
6.1.01.03.28 Por la recolección especial de residuos sólidos urbanos, a vehículos particulares sin la autorización del Municipio.	20 a 500 UMA
6.1.01.03.29 Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental	100 a 300 UMA
6.1.01.03.29.01 Reincidencia	101 a 600 UMA
6.1.01.03.30 Por falta de sistema de tratamiento de agua:	
6.1.01.03.30.01 Propietario o poseedor de alberca, fuentes o estanques	A 50 UMA

6.1.01.03.30.02 Reincidencia	51 a 100 UMA
6.1.01.03.31 Por actos que transgredan al reglamento:	
6.1.01.03.31.01 A la persona física y moral que realice acto, hecho u omisión que transgreda las disposiciones contenidas en el reglamento de ecología y protección al ambiente	20 a 100 UMA
6.1.01.03.32 Por falta de dictamen:	
6.1.01.03.32.01 Por no contar con el dictamen de factibilidad ambiental Yecapixtla o licencia ambiental Yecapixtla.	5 a 150 UMA
6.1.01.03.33 Por mal manejo de residuos sólidos:	
6.1.01.03.33.01 Establecimiento o empresa dedicado a la recolección o reciclaje por no llevar a cabo la adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales	100 a 1,000 UMA
6.1.01.03.33.02 Reincidencia	200 a 20,000 UMA
6.1.01.03.34 Por faltas a la norma oficial mexicana:	
6.1.01.03.34.01 Por descargar aguas residuales al sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo o sin observancia de la norma oficial mexicana	50 a 150 UMA
6.1.01.03.34.02 Reincidencia	151 a 300 UMA
6.1.01.03.35 Por falta de sistema ahorrador:	
6.1.01.03.35.01 Por no instalar sistema ahorrador de agua y energía en establecimiento dedicado a actividades productivas	50 a 150 UMA
6.1.01.03.35.02 Reincidencia	151 a 300 UMA
6.1.01.03.36 Por violaciones al ordenamiento ecológico municipal:	
6.1.01.03.36.01 Por violación a las estrategias, lineamientos o criterios ecológicos plasmados en el ordenamiento ecológico municipal	100 a 300 UMA
6.1.01.03.37 Por acciones en contra de los ecosistemas:	
6.1.01.03.37.01 por ejecutar acción que contravenga la conservación de los ecosistemas municipales	50 a 200 UMA
6.1.01.03.38 por contaminación visual:	
6.1.01.03.38.01 Multa por causar contaminación visual	10 a 100 UMA
6.1.01.03.38.02 Reincidencia	151 a 300 UMA

### SECCIÓN III

## 6.1.01.04 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 53.** El Ayuntamiento percibirá por concepto de sanciones administrativas por violación a la normatividad en materia de construcciones nuevas,



reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera otra obra de interés particular dentro del Municipio, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Sanciones administrativas por violación a la normatividad en materia de construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones, falta de licencia de uso de suelo, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos dentro del Municipio,	
6.1.01.04.01 cuando la obra se ejecute sin licencia en los siguientes casos; de acuerdo al siguiente factor:	
El subtotal de la calificación, multiplicado por:	
6.1.01.04.01.01 Obra nueva:	
6.1.01.04.01.01.01 Notificación	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.01.02 Suspensión	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.02 Ampliación y modificación:	
6.1.01.04.01.02.01 Notificación	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.02.02 Suspensión	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.03 Por cambio de uso:	
6.1.01.04.01.03.01 Notificación	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.03.02 Suspensión	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.04 Por reparación:	
6.1.01.04.01.04.01 Notificación	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.04.02 Suspensión	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.05 Por demolición:	
6.1.01.04.01.05.01 Notificación	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.05.02 Suspensión	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.06 Por obra sencilla sin director responsable:	
6.1.01.04.01.06.01 Notificación	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.06.02 Suspensión	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.07 Licencia específica para edificación de alto riesgo:	
6.1.01.04.01.07.01 Notificación	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.07.02 Suspensión	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.08 Excavación:	
6.1.01.04.01.08.01 Notificación	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.08.02 Suspensión	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.09 Por hacer corte en banqueta, arroyo y guarnición:	
6.1.01.04.01.09.01 Notificación	10 a 100 UMA
6.1.01.04.01.09.02 Suspensión	10 a 100 UMA
6.1.01.04.02 Cuando la obra se ejecute sin dictamen de uso de suelo	



en los siguientes casos, de acuerdo al siguiente factor:	
6.1.01.04.02.01 Condominio	100 a 500 UMA
6.1.01.04.02.02 Fraccionamiento	100 a 500 UMA
6.1.01.04.02.03 Conjunto urbano	100 a 500 UMA
6.1.01.04.02.04 Comercial, local, plaza, edificio	100 a 500 UMA
6.1.01.04.02.05 Bodega	100 a 500 UMA
6.1.01.04.03 Cuando se invada la vía pública:	
6.1.01.04.03.01 Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción	500 UMA
6.1.01.04.04 Cuando se tenga material de construcción en la vía pública:	
6.1.01.04.04.01 Por más de dos días consecutivos, por primera vez	5 a 10 UMA
6.1.01.04.04.02 Reincidencia	10 a 30 UMA
6.1.01.04.05 Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las tarifas siguientes:	
6.1.01.04.05.01 No atender al citatorio	10 a 30 UMA
6.1.01.04.05.02 No atender la inspección o impedir el acceso a la obra	10 a 30 UMA
6.1.01.04.05.03 No identificarse o cerrar la puerta	10 a 30 UMA
6.1.01.04.05.04 Cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando	10 a 30 UMA
6.1.01.04.05.05 Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los correspondientes	10 a 30 UMA
6.1.01.04.05.06 Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes	10 a 30 UMA
6.1.01.04.06 Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública:	
6.1.01.04.06.01 En banqueta, asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o comercial.	100 a 500
6.1.01.04.07 Cuando una obra de construcción, edificación o instalación	
6.1.01.04.07.01 Se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción	100 a 500 UMA
6.1.01.04.07.02 Cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción	100 a 500 UMA
6.1.01.04.08 No presentar documentos de obra	
6.1.01.04.08.01 Por no presentar planos autorizados	50 a 100 UMA
6.1.01.04.08.02 No presentar bitácora de obra	50 a 100 UMA
6.1.01.04.09 Sanciones administrativas por violación a la normatividad	

en materia de construcciones o cualquier otra obra de interés	
6.1.01.04.09.01 Por violación al reglamento de construcción no previstas en los artículos que anteceden	50 a 500 UMA
6.1.01.04.09.02 Cuando en la obra se utilicen procedimientos de construcción sin autorización del ayuntamiento	50 a 500 UMA
6.1.01.04.09.03 Cuando no se hayan cumplido con las condiciones establecidas en el dictamen de uso de suelo	50 a 500 UMA
6.1.01.04.10.10 El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera:	
6.1.01.04.10.01 No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad	10 a 50 UMA
6.1.01.04.10.02 No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción	10 a 50 UMA
6.1.01.04.10.03 No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción	10 a 50 UM
6.1.01.04.10.04 Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores	10 a 50 UMA
6.1.01.04.10.05 No sé de aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubieran concluido	10 a 50 UMA
6.1.01.04.10.06 Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico	10 a 50 UMA
6.1.01.04.10.07 Cuando se dañe la infraestructura municipal en vía pública o espacios públicos	10 a 500 UMA

#### SECCIÓN IV

#### 6.1.01.05 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

**Artículo 54.** El Ayuntamiento percibirá multas en materia de registro civil por registro extemporáneo de defunción, una vez transcurridos 16 días naturales del deceso, se cobrará a razón de 5 a 100 UMA.

CONCEPTO	TARIFA
6.1.01.05.01 Por registro extemporáneo de defunción hasta un año después de ocurrido el deceso	3 a 7 UMA
6.1.01.05.02 Por registro extemporáneo de defunción hasta cinco años después de ocurrido el deceso	8 a 12 UMA
6.1.01.05.03 Por registro extemporáneo de defunción después de 5	10 a 15 UMA

años ocurrido el deceso

## SECCIÓN V

### 6.1.01.06 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE FUNCIONAMIENTO Y REVALIDACIÓN

**Artículo 55.** El ayuntamiento percibirá multas por infracciones a lo dispuesto en materia de autorización inicial de funcionamiento y revalidación, así como por la falta de autorizaciones de eventos y actividades económicas.

CONCEPTO	TARIFA
6.1.01.06.01 Por la autorización inicial:	
6.1.01.06.01.01 Por no contar con licencia de funcionamiento.	10 a 100 UMA
6.1.01.06.01.02 Por no tenerla a la vista.	1 a 10 UMA
6.1.01.06.01.03 Por alterar los datos de la misma.	10 a 100 UMA
6.1.01.06.02 Por el funcionamiento:	
6.1.01.06.02.01 Por violar el horario señalado en su licencia de funcionamiento.	10 a 20 UMA
6.1.01.06.02.02 Por la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad.	15 a 30 UMA
6.1.01.06.02.04.1.6.2.6.2.3 Por permitir la entrada a menores de edad en establecimientos exclusivos a mayores de edad.	10 a 100 UMA
6.1.01.06.02.04 Por permitir el sobrecupo en establecimientos de alta concentración de personas.	20 a 100 UMA
6.1.01.06.02.05 Por ocupar vía pública sin la autorización correspondiente.	10 a 30 UMA
6.1.01.06.02.06 Por permitir el consumo de cigarros en lugares no habilitados para ello.	5 a 20 UMA
6.1.01.06.02.07 Por ejercer actividades distintas a las autorizadas o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no permitidos.	10 a 100 UMA

## SECCIÓN VI

### 6.1.01.07 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES

**Artículo 56.** El incumplimiento a la normatividad en materia de operaciones catastrales será sancionado a los contribuyentes de la siguiente manera:



CONCEPTO	TARIFA
6.1.01.07.01 Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento	
6.1.01.07.01.01 Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales	5 a 20 UMA
6.1.01.07.01.02 Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	5 a 20 UMA
6.1.01.07.01.03 Que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	5 a 20 UMA
6.1.01.07.01.04 Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes	5 a 20 UMA
6.1.01.07.01.05 No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	5 a 20 UMA
6.1.01.07.01.06 Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50 UMA
6.1.01.07.01.07 Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	10 a 50 UMA
6.1.01.07.01.08 No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar, o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite.	1 a 10 UMA
6.1.01.07.01.09 Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores	10 a 50 UMA
6.1.01.07.01.10 Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de el	50 a 100 UMA
6.1.01.07.01.11 Resistirse por cualquier medio a visita de verificación; no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100 UMA
6.1.01.07.01.12 No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación	20 a 100 UMA

## SECCIÓN VII

### 6.1.01.08 DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Artículo 57.** Las multas por daños cometidos al Municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del síndico municipal imponer, considerando las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
6.1.01.08.01 Daños causados al Municipio	

6.1.01.08.01.01 Por daño en poste	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.02 Por daño o maltrato a luminaria	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.03 Por daño o maltrato a poste con luminaria	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.04 Por daño o maltrato a banqueta	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.05 Por daño o maltrato a guarnición	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.06 Por daño o maltrato al adoquín	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.07 Por daño o maltrato a muro	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.08 Por daño o maltrato a poste de nomenclatura	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.09 Por daño o maltrato a muro de contención	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.10 Por daño o maltrato a barandal	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.11 Por daño o maltrato a jardinera	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.12 Por daño o maltrato a letrero en jardinera	2 a 4 UMA
6.1.01.08.01.13 Por daño o maltrato a semáforo	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.14 Por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	2 a 4 UMA
6.1.01.08.01.15 Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	2 a 10 UMA
6.1.01.08.01.16 Por daño o maltrato a cámara de vigilancia	2 a 10 UMA
6.1.01.08.01.17 Por daño o maltrato a fuente	2 a 6 UMA
6.1.01.08.01.18 Por daño o maltrato a paradero de autobús	2 a 6 UMA

Dichos ingresos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del Municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

## SECCIÓN VIII

### 6.1.01.09 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

**Artículo 58.** Los aprovechamientos percibidos por el ayuntamiento por el control y fomento sanitario, por infracciones al reglamento municipal de salud y por incumplimiento a las reglas de uso del distintivo “Identificación Geográfica de la Cecina de Yecapixtla, Orgullo de Morelos”, se liquidarán en base a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
6.1.01.09.01 A las personas que ejerzan el sexo servicio	
6.1.01.09.01.01 Sin contar con tarjeta de control sanitario, la sanción por primera vez será de	10 UMA
6.1.01.09.01.02 Cada inspección más, que no cuente con tarjeta de control sanitario será un acumulado de hasta un máximo de	20 UMA
6.1.01.09.01.03 Por la expedición del certificado médico para las personas que ejerzan el sexo servicio	2.5 UMA
6.1.01.09.02 A propietarios de carnicerías o expendios de carnes rojas cuyos	15 a 150

productos no cuenten con sellos de verificación sanitaria del rastro municipal o algún otro rastro certificado	UMA
6.1.01.09.03 A quien utilice el distintivo de “Identificación Geográfica de la Cecina de Yecapixtla, orgullo de Morelos” sin autorización por el órgano regulador	10 a 200 UMA
6.1.01.09.04 Por incumplimiento a las normas sanitarias, por parte de las unidades de producción porcícolas, avícolas, bobino	50 a 200 UMA

## SECCIÓN IX

### 6.1.10 DE LAS MULTAS POR MEDIDAS DE APREMIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Artículo 59.** Derivadas de sanciones por parte de la contraloría municipal, conforme a lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta dependencia podrá imponer los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.

## SECCIÓN DÉCIMA

### 6.3 ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### 6.3.01 RECARGOS

**Artículo 60.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0%, para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5%, para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos”.

#### 6.3.02 GASTOS DE EJECUCIÓN



**Artículo 61.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 1% sobre el crédito principal, sin que sea menor de cuatro unidades de medida y actualización (UMA) en cumplimiento al artículo 168, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución serán destinados para el pago correspondiente a los funcionarios fiscales, para crear un fondo de productividad a dichos funcionarios y la diferencia se destinará para lo que el ayuntamiento determine.

### 6.3.03 INDEMNIZACIONES

**Artículo 62.** La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte de la institución a cuyo cargo se hubiere librado, dará derecho a la Tesorería Municipal a exigir del librador el pago del importe del mismo, los recargos y una indemnización que será del 20% del valor del cheque, sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos, recargos y sanciones procedentes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

**Artículo 63.** El monto de los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país; esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice. Tratándose de devolución, la actualización abarcará el periodo comprendido desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Para los fines de la actualización prevista en este artículo, se atenderá a los dispuestos por el artículo 46 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

## TÍTULO VII PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS



## CAPÍTULO I

### 8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### SECCIÓN I

##### 8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

**Artículo 64.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2026, tal y como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

#### DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

**Artículo 65.** Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno del Estado de Morelos a favor del Municipio de Yecapixtla por la aplicación del impuesto a la explotación de espectáculos, así como lo relativo al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Por tanto, el Municipio de Yecapixtla suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre espectáculos, en el cincuenta por ciento de la recaudación que en el Municipio de Yecapixtla se obtenga por evento, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

#### SECCIÓN II

##### 8.2 DE LAS APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS Y APORTACIONES ESTATALES

**Artículo 66.** El Municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales y celebración de convenios se destinen al estado de Morelos, de conformidad al presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2026, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos aplicables en la materia.



**Artículo 67.** El Municipio de Yecapixtla, percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

## CAPÍTULO II

### 9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### 9.3 DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

**Artículo 68.** El Municipio percibirá recursos recibidos en forma directa o indirecta por los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

## TÍTULO VIII

### OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

**Artículo 69.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de donativos, herencias, legados, importes derivados de los servicios de gestoría ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, cooperaciones derivadas de los centros de estancia infantil municipales dependientes del CEDIF, ingresos obtenidos por concepto de intereses ganados de valores, créditos, bonos, inversiones y otros, así como aquellos que decrete la Federación, el Congreso del Estado y el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

**Artículo 70.** El Municipio podrá percibir los ingresos diversos comprendidos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos. A falta de disposición expresa en esta ley.

## TÍTULO IX

### DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"



**Artículo 71.** El presidente Municipal, durante el presente ejercicio fiscal, está facultado para emitir resoluciones generales o particulares para otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como sobre los accesorios que de ello se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

**Artículo 72.** A los contribuyentes del impuesto predial del año 2026 que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad, se les podrá otorgar los siguientes estímulos fiscales: del 12% hasta un 15% en el impuesto predial efectuando el pago en el mes de enero del año 2026, 10% de reducción en el impuesto predial efectuando el pago en el mes de febrero del año 2026 y 8% de reducción en el impuesto predial efectuando el pago en el mes de marzo del año 2026, excepto aquellos que tributen bajo otros beneficios fiscales. A los contribuyentes que gocen de los beneficios señalados en el presente artículo, y que realicen el pago de manera anticipada, por anualidad y en una sola exhibición del impuesto predial 2026 durante los meses de febrero y marzo del año 2026 se les condonarán los recargos que se originen por el vencimiento del primer bimestre del año 2026. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Así mismo, a los contribuyentes que paguen anticipadamente el impuesto predial del año 2027, en los meses de noviembre y diciembre 2026, se les otorgará un estímulo fiscal hasta del 15% del impuesto predial y el 50% a los propietarios de bienes inmuebles los que se encuentren en el supuesto de: viudez, pensionados y jubilados o a los cónyuges de éstos, discapacitados y personas de sesenta años de edad o más, de una sola propiedad, siempre y cuando habite en ella, acreditándolo con identificación oficial.

La Hacienda Municipal podrá recibir y disponer de los contribuyentes, el pago anticipado del impuesto predial, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan derivadas de cambios de bases y tasas, las cuales gozarán de los mismos beneficios del pago anticipado, siempre y cuando se efectúen en los plazos previstos por esta ley.

El Presidente Municipal o las demás autoridades fiscales municipales, podrán implementar otros programas o emitir resoluciones, autorizando el pago a plazo u otorgando estímulos fiscales respecto de las contribuciones municipales, en los

términos previstos por el artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. En ningún caso, el rezago o la morosidad de los contribuyentes, derivará, en este u otros ejercicios fiscales, en la emisión de observaciones.

De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso C), de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del Municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en éste y otros ordenamientos, a su favor, por lo que no podrán ser objeto de excepción, subsidio ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.

Objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a de igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie de los Municipios, no podrán ser intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y por tanto la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve, excepto las previsiones en este sentido determinadas por la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 73.** A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que cubran anticipadamente el impuesto predial por anualidad del año 2026 y que se encuentren en el supuesto de: viudez, pensionados y jubilados o a los cónyuges de éstos, discapacitados y personas de sesenta años de edad o más, se les podrá otorgar un estímulo fiscal hasta del 50% del impuesto predial por pago anticipado de una sola propiedad, siempre y cuando habite en ella, acreditándolo con identificación oficial realizando su pago en los meses de enero, febrero y marzo del año 2026.

A los contribuyentes que gocen de los beneficios señalados en el presente artículo, y que realicen el pago de manera anticipada, por anualidad y en una sola exhibición del impuesto predial 2026, durante los meses de febrero y marzo, se les podrá condonar de los recargos que se originen por el vencimiento del primer bimestre del año 2026, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 96 y 97, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

A los usuarios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Yecapixtla, que sean: pensionados, jubilados, de 60 años de edad o más, que paguen derechos por

consumo de agua potable a más tardar el día doce de cada mes al sistema en mención, el importe que resulte de aplicar la tarifa del artículo 45 numeral VIII de esta ley, gozarán de un 20% de descuento sobre los derechos de agua potable. El importe que resulte de aplicar dicho descuento en ningún caso podrá ser inferior a la tarifa mínima que establece la presente ley de ingresos por este concepto. Así mismo, a dichos usuarios pensionados, jubilados, de 60 años de edad o más que cubran su pago anticipado por anualidad durante los meses de enero del 2026, podrán gozar de un descuento del 20% hasta el 50% de acuerdo a su situación socioeconómica, siempre y cuando el inmueble sea destinado a casa habitación y el propietario sea sujeto del descuento.

A los usuarios del sistema de agua potable municipal, que obtén por realizar el pago anticipado del ejercicio fiscal 2026, y lo realicen durante el mes de enero 2026, solo cubrirán el importe correspondiente a once meses de consumo del servicio de agua potable y de saneamiento (once por doce).

**Artículo 74.** A todos aquellos propietarios de predios que se hayan incorporado o que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por el propio Municipio, el gobierno del estado, el INSUS (antes CORETT), Registro Agrario Nacional, cualquier otra dependencia y/o persona moral, se les podrá cobrar el impuesto predial a partir la fecha de escrituración y/o contratación de regularización.

**Artículo 75.** Con el propósito de incrementar el número de contribuyentes del impuesto predial y de equilibrar la recaudación de contribuciones en el Municipio, se faculta al Presidente Municipal para otorgar estímulos fiscales de hasta 100% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles que causen los propietarios de los predios que participen en los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el propio Municipio, el gobierno del estado, el INSUS (antes CORETT), Registro Agrario Nacional, cualquier otra dependencia y/o persona moral, que promueva la regularización de la tenencia de la tierra, debiendo observar los requisitos y formalidades exigidos por el artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

I. Con la finalidad de fortalecer e incrementar la inversión privada en el Municipio de Yecapixtla, Morelos, y para generar centros de consumo, servicio, empleo y

desarrollo económico se faculta al presidente municipal para subsidiar lo siguiente:

Por la adquisición de inmuebles destinados a la construcción e instalación de industrias, unidades habitacionales y prestadores de servicios, se podrá subsidiar hasta un 50%, por las contribuciones que se causen de los trámites de la licencia de construcción, licencia de uso de suelo, autorización de fusión, división, fraccionamiento, conjuntos urbanos y aprobación de planos.

Por la adquisición de inmuebles destinados a la construcción e instalación de centros comerciales se podrá subsidiar hasta un 40%, por las contribuciones que se causen de los trámites de las licencias de construcción, licencia de uso de suelo, autorización de fusión, división, fraccionamiento, conjuntos urbanos y aprobación de planos.

Por la adquisición de inmuebles destinados a la construcción e instalación de agroindustrias se podrá subsidiar hasta un 50%, por las contribuciones que se causen de los trámites de las licencias de construcción, cambio de uso de suelo, autorización de fusión, división o fraccionamiento, conjuntos urbanos y aprobación de planos.

Todo lo anterior, de conformidad con los requisitos y formalidades exigidos por el artículo 96 y 97, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

**Artículo 76.** A los propietarios de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio de Yecapixtla, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas, culturales y de asistencia social se les podrá subsidiar el pago del impuesto predial durante el período en comodato de dicha propiedad.

**Artículo 77.** Se faculta al Presidente Municipal para:

Otorgar estímulos fiscales, totales o parciales, respecto de las contribuciones municipales y sus accesorios.

Subsidiar multas y recargos, que se generen por el incumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas en los términos del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la reglamentación municipal vigente.

Así mismo, el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal están facultados para la celebración de convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades o de manera diferida, e incluso a condonar hasta el 100%



recargos sobre saldos insolutoS que se generen, de conformidad con lo señalado en el artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

**Artículo 78.** En caso de que los ingresos captados sean superiores a los señalados en esta ley, tales recursos se ejercerán de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 79.** Solo el Presidente Municipal queda facultado para:

Otorgar estímulos fiscales en el pago de los derechos por concepto de registro civil, por la expedición de documentos para trámites del mismo, con el propósito de apoyar a los sectores de mayor necesidad del Municipio.

Otorgar descuentos sobre derechos por servicios catastrales de hasta el 100%. Dichos estímulos deberán ser otorgados mediante resoluciones de carácter general, en los términos que dispone el artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Condonar total o parcialmente en todos los rubros de la Ley de Ingresos que percibe el Municipio de Yecapixtla con la finalidad de apoyar a las personas de escasos recursos económicos.

**Artículo 80.** El Presidente Municipal podrá delegar la facultad de condonación de multas y recargos en las autoridades fiscales que señala el artículo 9, en relación con el artículo 12, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

El Presidente Municipal está facultado para la celebración de convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades o de manera diferida, de conformidad con lo señalado en el artículo 134, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

## TÍTULO X DISPOSICIONES DIVERSAS

**Artículo 81.** Se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Yecapixtla, Morelos, a recaudar los ingresos por concepto de asesorías, o cuotas de recuperación por consultas y terapias médicas, psicológica o de otro tipo, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin

que no sea el de la prestación de los servicios que le son propios y formarán parte de la cuenta pública del Municipio.

**Artículo 82.** El Municipio recibirá las contribuciones de todos los servicios relacionados con el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

**Artículo 83.** Por lo que se refiere a la base, tasa, objeto, sujeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos y en lo no previsto por lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

**Artículo 84.** Todos los ingresos que perciba el Ayuntamiento deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, por lo que expedirá el recibo oficial correspondiente y registrarán en la cuenta pública para su glosa.

**Artículo 85.** El Presidente Municipal, durante el presente ejercicio fiscal, está facultado para otorgar estímulos por concepto de subsidios en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como condonar los accesorios que de ello se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

**Artículo 86.** El Ayuntamiento, dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento fiscal, y respetando la costumbre de quien prefiera en forma anticipada, sus contribuciones, podrá recibir el importe de montos recaudados por pago adelantado, si este es el caso, tales ingresos se registrarán de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 87.** La solicitud de condonación de multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el Ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

**Artículo 88.** Los notarios públicos, para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Yecapixtla, Morelos, deberán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria previstos en la presente Ley de Ingresos.

**Artículo 89.** Las autoridades fiscales municipales en el curso del ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, estarán facultadas para emitir resoluciones particulares o generales para:

Extinguir o incluso modificar el otorgamiento de los estímulos fiscales, reducciones y los demás beneficios establecidos en la presente ley a los contribuyentes.

Otorgar otros estímulos fiscales o subsidios totales o parciales respecto de las contribuciones municipales y sus accesorios; o bien para fomentar e impulsar la generación de fuentes de empleo; propiciar el comodato de bienes muebles e inmuebles a favor del Municipio; la regularización de la tenencia de la tierra y cualquiera otra finalidad institucional.

**Artículo 90.** El Presidente Municipal podrá descontar hasta el 100% en el pago de las multas por infracciones al reglamento de vialidad y tránsito municipal.

De igual forma las autoridades fiscales, podrán descontar total o parcialmente hasta el 100% en los accesorios de las contribuciones y multas, así como autorizar la celebración de convenios con aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos con facilidades de monto y plazo.

**Artículo 91.** Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de la unidad de medida y actualización de un día.

Tratándose de menores de edad, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, será únicamente del 50% del monto total a que sea acreedor.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.** - Remítase la presente ley al titular del poder ejecutivo del estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos, y para su publicación en el periódico oficial “tierra y libertad”, órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos.

**Segundo.** – La presente ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026, previa publicación en el periódico oficial “tierra y libertad”, órgano oficial del estado de Morelos.

**Tercero.** - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

**Cuarto.** - El municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2027 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que contabilizarse el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

**Quinto.** - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.



**Sexto.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta ley se resolverán conforme a la ley de la materia.

**Séptimo.** - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y la coordinación en materia de derechos, que se han celebrado entre el gobierno federal y el estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos.

**Octavo.** - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

**Noveno.** - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

**Décimo.** - El sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

**Décimo primero.** - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

**Décimo segundo.** - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos y por el código fiscal para el estado de Morelos.

## ANEXOS

### ANEXO 1

Municipio de Yecapixtla, Morelos

Proyecciones de ingresos - LDF  
(pesos)  
(cifras nominales)

Concepto (b)	2026	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
	Año en cuestión (de proyecto de presupuesto) (c)					
1. Ingresos de libre disposición (1=a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l)	197,593,297.86	205,489,029.78	0	0	0	0
A. Impuestos	30,709,184.04	31,937,551.39	0	0	0	0
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones especiales	200,000.00	200,000.00	0	0	0	0
D. Derechos	34,267,085.84	35,637,769.27	0	0	0	0
E. Productos	3,820,739.07	3,973,568.64	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	3,260,447.13	3,390,865.02	0	0	0	0
G. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	125,335,841.78	130,349,275.46	0	0	0	0
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros ingresos de libre disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias federales etiquetadas (2=a+b+c+d+e)	129,052,040.85	134,034,122.48	0	0	0	0
A. Aportaciones	124,552,040.85	129,534,122.48	0	0	0	0
B. Convenios	3,000,000.00	3,000,000.00	0	0	0	0
C. Fondos distintos de aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	1,500,000.00	1,500,000.00	0	0	0	0
E. Otras transferencias federales etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos derivados de financiamientos (3=a)	0	0	0	0	0	0



A. Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de ingresos proyectados (4=1+2+3)	326,645,338. 71	339,523,152.2 6	0	0	0	0
Datos informativos						
1. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos derivados de financiamientos (3= 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

## ANEXO 2

Formato 7 C) resultados de ingresos LDF

Municipio de Yecapixtla, Morelos

Resultados de ingresos - LDF

(pesos)

Concepto (b)	202 0 <sup>1</sup> (c)	202 1 <sup>1</sup> (c)	202 2 <sup>1</sup> (c)	202 3 <sup>1</sup> (c)	2024 <sup>1</sup> (c)	2025
	Año del ejercicio vigente <sup>2</sup> (d)					
1. Ingresos de libre disposición (1=a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l)	0	0	0	0	211,248,14 9.26	204,965,51 1.23
A. Impuestos	0	0	0	0	41,198,399. 39	44,937,486. 26
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	
C. Contribuciones especiales	0	0	0	0	2,000.00	854.04
D. Derechos	0	0	0	0	40,996,915. 40	35,957,571. 21
E. Productos	0	0	0	0	4,426,193.4 7	2,779,092.2 2
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	3,545,302.4 4	2,859,283.5 7
G. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0	0	0	0	0	
H. Participaciones	0	0	0	0	112,191,39 3.00	118,431,22 3.93
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0	0	0	0	0	
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0



L. Otros ingresos de libre disposición	0	0	0	0	8,887,945.56	0
2. Transferencias federales etiquetadas (2=a+b+c+d+e)	0	0	0	0	200,076,727.18	122,779,080.92
A. Aportaciones	0	0	0	0	106,217,005.00	112,279,080.92
B. Convenios	0	0	0	0	93,859,722.18	10,500,000.00
C. Fondos distintos de aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras transferencias federales etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos derivados de financiamientos (3=a)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de resultados de ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	411,324,876.44	327,744,592.15
Datos informativos					0	0
1. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos derivados de financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

**“SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
RÚBRICAS.**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Primera Sección "Tierra y Libertad"